



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 39
05 de Abril de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 62-ISPTyV/2019.-**EXPTE. N° 600-1302/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en Comisión a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Presidente del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, al Ingeniero Metalúrgico e Ingeniero Especialista en Vinculación y Gerencia Tecnológica **HECTOR RAFAEL SIMONE**, D.N.I. N° 12.442.317.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones para su conocimiento Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6643-S/2022.-**EXPTE. N° 730-255/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por promovidos a partir del 1° de junio de 2015 al Personal de Planta Permanente de la U. de O.: R6-01-18 Hospital "Calilegua", conforme al Anexo I (Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413 y Ley N° 4418), que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022, Ley N° 6256 que a continuación se indican:

Ejercicio 2022:

La Partida Gasto en personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-18 Hospital Calilegua.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-1-26-0 "P/PAGOS OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES" cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la provincia de acuerdo ala efectiva disponibilidad de fondos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6849-HF/2022.-**EXPTE. N° 246-1446/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el artículo 3° del Decreto N° 5600-HF-2017 a partir de la fecha del Presente.-

ARTÍCULO 2°.- Asignar el adicional de Jefatura de Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Personal, a la agente MARIA FERNANDA VAZQUEZ - CUIL 27-28250454-0, Categoría A-3 - Ley N° 4413, a partir de la fecha del presente y hasta nueva disposición en contrario.-

ARTÍCULO 3°.- La asignación del adicional dispuesto en el artículo 2° no genera inamovilidad o estabilidad alguna en el cargo previsto conforme la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Personal, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y técnico o por estrictas razones de servicio que así lo justifique.-

ARTÍCULO 4°.- La percepción de la Función Jerárquica está condicionada a la real y efectiva prestación del servicio en la jefatura designada, por ser inherente al cargo y no al agente que lo detenta.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6256, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas - U. de O. 1A Dirección Provincial de Personal.

EJERCICIOS ANTERIORES (periodo no consolidado):

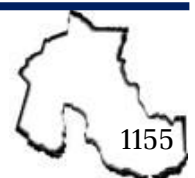
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto todo acto administrativo o disposición anterior que se oponga a lo establecido en el presente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



DECRETO N° 7216-G/2022.-**EXPTE. N° 200-237/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "2F" DIRECCIÓN DE TRAMITES Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, como se detalla a continuación:

CREARSE:

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL – LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
1	3

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General – Ley N° 3161, en la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación, Unidad de Organización "2F" Dirección de Trámites y Archivos Administrativo de la Provincia, al Sr. ARNULFO DAVID ZERPA, CUIL N° 20-22188086-3, para cumplir funciones en la Dirección de Trámites y Archivo de la Provincia, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. "2F" Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la U. de O. antes mencionada y las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6256, ejercicio 2022.-

ARTICULO 4°.- Téngase por resuelto el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el agente ARNULFO DAVID ZERPA, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7273-S/2022.-**EXPTE. N° 714-0290/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Gisela Mariel Bejarano, CUIL 27-26793534-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 13 de abril de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.:6-01-02 HTL. "PABLO SORIA"****SUPRIMIR**

Categoría	N° de cargos
A- 30 hs.	1
24 hs. Semanales	1
Ley N° 5498	
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	2

CREAR

Categoría	N° de cargos
A (j-2)	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 3°.- Adecúase al Dr. Diego Fernando de la Barrera, CUIL N° 20-22843157-6, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

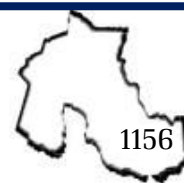
EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



Abril, 05 de 2023.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 7418-S/2022.-**EXPTE. N° 0716-0619/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD****U. de O.:6-01-04 Hospital San Roque****SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
E	1
Agrup. Profesional	
Escalafon Profesional	
Ley N° 4135 modif. N° 4418	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 modif. N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada eh carácter de interina a la Dra. Marilina Lorena Tolaba CUIL N° 27-31036179-3, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Medica en el Servicio de Diagnóstico por imágenes en la U. de O.: R 5-01-04 del Hospital San Roque, a partir del 20 de enero del 2022 y hasta tanto se efectúe e correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7436-S/2022.-**EXPTE. N° 714-2261/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 3051-S-2021, de fecha 23 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Noemí Estela Humacata, CUIL 24-26285166-0, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la O.:R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficientes tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

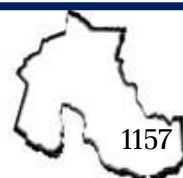
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7442-S/2022.-**EXPTE. N° 713-570/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022 Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.:6-01-01 Centro Sanitario – Centro de Especialidades Norte**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
16 (c-4)	1
Agrup. Administrativo	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	

24 (c-2)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
16 (c-2)	1
Agrup. Administrativo	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	

15 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la agente Patricia Viviana Serrano, CUIL N° 27-22420719-6, personal planta permanente, en el cargo categoría 16 (c-2), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U.: de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario-Centro de Especialidades Norte, a partir de la emisión de presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que quedará vacante un cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U.: de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario Centro de Especialidades Norte, hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio vigente, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

Con la respectiva partida de Gastos en Personal, asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7446-S/2022.-**EXPTE. N° 700-564/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designada interinamente a la Dra. Gisela Victoria Valdez, CUIL 23-33255479-4, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de médica pediatra en la U. de O. R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de julio de 2019 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que se indican a continuación:

EJERCICIO 2022:

Deuda Publica Provincial "03-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

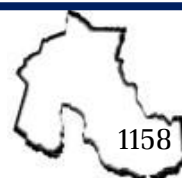
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7459-S/2022.-**EXPTE. N° 721-2100/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Marina Norma Martínez, CUIL N° 27-23365000-0, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-



Abril, 05 de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7473-S/2022.-**EXPTE. N° 714-2414/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor del Dr. Diego José María Jurado, CUIL 20-29942584-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O. R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1 de marzo de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Diego José María Jurado, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1 de marzo de 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6.256, que a continuación indican:

EJERCICIO 2.022

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26: P/ Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7479-S/2022.-**EXPTE. N° 719-88/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022 Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia en carácter de interino de la Bioquímica Cristina Isabel Valanza, CUIL N° 27-27883228-2, en el cargo categoría A (-2), Agrupamiento Profesional, Leyes N° 4135 modif. N° 4418, en el Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 2 de agosto de 2.022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Bioquímica Cristina Isabel Valanza, CUIL N° 27-27883228-2, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones en la U. de O.: R 6-01-07 del Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 2 de agosto de 2.022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-07 del Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7489-E/2022.-

EXPTE. N° 1059-568-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación efectuada por el Ingenio Río Grande Sociedad Anónima, Compañía Agrícola, Argentina e Industrial, del inmueble que forman parte del terreno de mayor extensión (identificado catastralmente como Padrón D-9034, Circunscripción 3, Sección 1, Parcela 1, Matrícula D-21423) ubicado en la Localidad de la Mendieta, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, individualizado como Parcela 2 de la Manzana 60 con una superficie de 2241,00 m2, aprobado por Plano de Mensura de Fracción para Donación N° 15522 de la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, en fecha 19 de agosto del año 2015, con destino al Ministerio de Educación para ser afectado a la construcción del edificio propio de la Escuela Profesional N° 9 "Gregorio Matorras" de la localidad de la Mendieta, departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno, a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a los efectos de la inscripción de los inmuebles a nombre del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Inmuebles, Escribanía de Gobierno y Secretaría de Ordenamiento Territorial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7525-S/2022.-

EXPTE. N° 723-349/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Marina Azucena Lance, CUIL N° 27-27875736-1, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 del Hospital Dr. Oscar Orias, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.022:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7527-S/2022.-

EXPTE. N° 729-0007/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Enfermera Universitaria Tolaba, Faviola Teresa, CUIL N° 27-20262470-2, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O.: R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

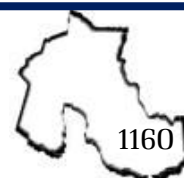
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7529-S/2022.-

EXPTE. N° 729-310/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Enfermero Profesional Hipólito Calizaya, CUIL 20-17322808-3, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-17 Hospital "Dr. Jorge Uro", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7540-S/2022.-**EXPTE. N° 716-481/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Sequeira, Luciana Rosa, CUIL N° 27-26475788-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2022, Ley 6256, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7557-S/2022.-**EXPTE. N° 733-465/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor del Dr. Loza, Néstor Gustavo CUIL N° 20-18345108-2, cargo categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de noviembre del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Loza, Néstor Gustavo, correspondiente al 60 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 14 de noviembre del 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida 01-01-01-01-02-61 Bonificación por Permanencia en Servicios de Guardia de Jur., asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

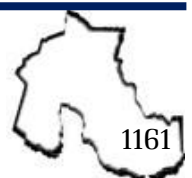
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7725-E/2023.-**EXPTE. N° 1057-162-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Jardín Independiente N° 21 (JI N° 21). Segunda Categoría, Jornada Simple con sede en la Escuela N° 34 "Pedro José Portal" de la Localidad La Ovejería, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Asignase a el Jardín Independiente N° 21 (JI N° 21). creada por Artículo 1°, el CUE N° 3801025-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-



ARTÍCULO 3°.- Asignase al Jardín Independiente N° 21 (JI N° 21) para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

CARGOS:

- Un (1)-----Director de Segunda Categoría, Nivel Inicial, Jornada Simple.
Un (1)-----Secretario Docente, Nivel Inicial, Jornada Simple.
Un (1)-----Maestro Especial, Jornada Simple.
Un (1)-----Profesor de Educación Física, Nivel Inicial, Jornada Simple.

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 21 (JI N° 21) será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, gírese al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7760-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 0612-660/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la **CESANTÍA** del agente **ENRIQUE MARCELO VILLAN**, DNI N° **31.846.129**, Categoría 01, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Suprímase en virtud de las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89, en la Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, un cargo Categoría 01.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección General de Arquitectura, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, pase al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000097-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-088/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 7.719-G/23 de fecha 08 de febrero del año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose constituido el Comando Electoral Provincial, a los fines de la custodia y seguridad del acto eleccionario provincial convocado por Decreto N° 7.244-G/22 para el día 07 de Mayo del 2023;

Que, resulta pertinente y necesaria la implementación de mencionado Comando, que tendrá a cargo arbitrar las funciones de coordinación y ejecución de las medidas de seguridad, las cuales se encontrarán a cargo de un funcionario/agente con el carácter de "Comandante Superior Electoral" y "Comandante Departamental",

Que, es menester de éste Ministerio de Seguridad, con participación del Comando Electoral Provincial, la emisión de toda medida, directiva u orden operativa necesaria para el normal desarrollo de la Elección Provincial;

Que, resulta necesaria la designación de los miembros de Comando Electoral Provincial, quienes actuarán con el carácter previsto por el artículo 14° de la Ley N° 4.164;

Por ello, en sus de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

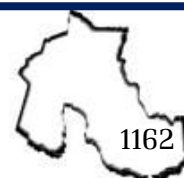
ARTÍCULO 1°.- Designase como **COMANDANTE SUPERIOR ELECTORAL** al Cte. Mayor (r) **Luis Alberto Martín**, D.N.I. N° **13.627.212**, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como **ASESORES JURIDICOS** al DR. **MIGUEL RIVAS**, D.N.I. N° **16.756.312**, DR. **SEBASTIÁN ALBESA**, D.N.I. N° **33.681.010** y DR. **FRANCISCO BARRAU**, D.N.I. N° **32.877.387**, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Designase como **COMANDANTES DEPARTAMENTALES** al Personal figurante a continuación.-

01	Crio. Gral. @ Ernesto José Albin	DNI N° 17.402.163	Titular de la Agencia Provincial de Delitos complejos
02	Cnel @ Guillermo Luis Domingo Siri	DNI N° 14.149.310	Secretaría General de la Gobernación
03	Crio. Gral. Héctor Horacio Herbas Mejías	DNI N° 22.777.197	Jefe de Policía
04	Crio. Gral. Sergio Ismael Carrizo	DNI N° 21.936.938	Sub Jefe de Policía
05	Crio. Mayor Juan José Atienzo Maillo	DNI N° 22.356.398	Jefe Departamento Operaciones Policiales
06	Crio. Mayor Conrado Milton Sanchez	DNI N° 22.062.875	Jefe Unidad Regional Uno
07	Crio. Mayor Perez Paulo Cesar Antonio	DNI N° 24.324.656	Jefe Unidad Regional Dos
08	Crip. Inspector Figueroa Rolando Fabian	DNI N° 20.847.759	Jefe Unidad Regional Tres
09	Crio. Mayor Cruz Daniel Alejandro	DNI N° 23.811.277	Jefe Unidad Regional Cuatro
10	Crio. Mayor Barboza Eduardo Marcelo	DNI N° 22.258.323	Jefe Unidad Regional Cinco
11	Crio. Mayor Valdez Ignacio Eduardo	DNI N° 21.515.507	Jefe Unidad Regional Seis
12	Crio. Mayor Tarifa Marisa Raquel	DNI N° 24.860.494	Jefe Unidad Regional Siete
13	Crio. Mayor Medina Víctor Rene	DNI N° 24.159.683	Jefe Unidad Regional Ocho

ARTÍCULO 4°.- Déjese establecido que las tareas a desarrollar por los miembros designados con anterioridad serán "ad-honorem" y con la condición de carga pública prevista por el artículo 14° de la Ley N° 4164/85.-



Abril, 05 de 2023.-

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Libro de Resoluciones, comuníquese. Publíquese de forma íntegra en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su amplia difusión, pase a Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva.-

Cte. My. ® Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 174-DEyP/2023.-**EXPT.E. N° 660-126/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 8864-ISPTyV/2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento se crea el Fondo de Desarrollo para el sostenimiento y crecimiento del sistema de riego de la Provincia de Jujuy, conformado por los ingresos percibidos en el marco del canon por uso de agua de dominio público;

Que, el artículo tercero de tal Decreto faculta al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a dictar la reglamentación complementaria para la ejecución del Fondo de Desarrollo para el sostenimiento y crecimiento del sistema de riego de la Provincia;

Que, por Resolución N° 290-DEYP-ISPTyV/2019, se dispuso que los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo serían destinados a beneficiar pequeños productores dedicados a la mejora y sostenimiento de sistema de riego, en un 80% a obras de infraestructura y un 20% a servicios varios, otorgados a los beneficiarios en calidad de subsidios;

Que, por razones de conveniencia, oportunidad y a los fines de una optimización en la disposición de los recursos, resulta necesario determinar nuevas formas de distribución de los recursos y su aplicación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 8864-ISPTyV/2019;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo para el sostenimiento y crecimiento del sistema de riego de la Provincia de Jujuy, serán destinados a beneficiar a pequeños productores, dedicados a la mejora y sostenimiento del sistema de riego, para ser aplicados a obras varias, subsidios, servicios generales y gastos de administración del Fondo.-

ARTÍCULO 2°.- El Fondo de Desarrollo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, U. de O P3, la que deberá arbitrar todos los medios necesarios y suficientes para el logro de los objetivos que motivaron la creación del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a Dirección General de Administración y Contaduría de la Provincia a sus efectos. Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, remítase copia a conocimiento del Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, ARCHIVARSE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 4046-E/2023.-**EXPT.E. N° 1082-330-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Teatro, aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para las cohortes 2021 y 2022, en el Instituto de Educación Superior N° 4 de la Provincia conforme a los Mapas de Oferta de Formación Inicial Docente dispuesto mediante Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Teatro, aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para las cohortes 2023 y 2024, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

IES	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-02

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi

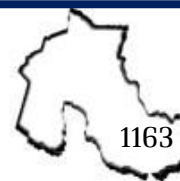
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4186-E/2023.-**EXPT.E. N° NB-1058-584-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente acto administrativo, como Responsable y Firmante de las Cuentas Corrientes N° 48800508/91 y N° 48800510/76 del Banco de la Nación Argentina Sucursal San Salvador de Jujuy y N° 3-200-0940784813-6 del Banco Macro S.A., al Lic. Matías Ezequiel Rivera, D.N.I. N° 33.758.270, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que, a partir de la fecha del presente acto administrativo, quedan como Responsables y Firmantes de las Cuentas Corrientes N° 48800508/91 y N° 48800510/76 del Banco de la Nación Argentina Sucursal San Salvador de Jujuy y N° 3-200-0940784813-6 del Banco Macro S.A., el Prof. Rodolfo Germán Jaramillo, D.N.I. N° 16.971.204 y Lic. Matías Ezequiel Rivera, D.N.I. N° 33.758.270 firmas necesario e indistintas para acompañar la firma de la Lic. Gisela Belén del Rosario Gutiérrez, D.N.I. N° 33.999.871 o Prof. Claudia Marcela Gámez Moreno D.N.I. N° 23.053.732.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-



Abril, 05 de 2023.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y toma de razón del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y efectos de su competencia, vuelva al Ministerio de Educación, y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración. Cumplido enviar a la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4665-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-589/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2023.-****VISTO:**

La Resolución N° 0224-D.E.P.-23 correspondiente a la Separación de Cargo e Inicio de Sumario Administrativo de la Supervisora de Zona de Nivel Primario en Región I, Sra. Lilian Mercedes Quispe; y

CONSIDERANDO:

Que, la Región donde se produjo el reemplazo posee condiciones y características complejas, la cual precisa de conocimientos de la zona/región, de la red institucional, de la movilidad docente, de la caracterización de la comunidad y de la población docente y estudiantil;

Que, el docente que asuma el cargo de Supervisor Escolar tendrá la responsabilidad impulsar el trabajo colaborativo, asesorando y acompañando a los directivos y docentes en los procesos de formación, en la conducción de las instituciones escolares y en el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes;

Que, para impulsar la diversidad, equidad y justicia educativa en los contextos escolares es menester contar con perfiles supervisivos comprometidos con el mejoramiento continuo y una organización escolar que garantice oportunidades formativas a todos los estudiantes;

Que, con la intención de construir un dispositivo de concurso, que contemple una valoración exhaustiva de procesos anteriores y otros semejantes, se realizaron varias reuniones de trabajo donde participaron las Autoridades Ministeriales, Representantes Gremiales, Asesores Legales del Ministerio de Educación, Profesionales y Especialistas en Educación que han participado a lo largo de su trayectoria en diversos concursos;

Que, en virtud de lo dispuesto, corresponde proceder a convocar a Concurso de Antecedentes para realizar la cobertura del Supervisor de Zona de Nivel Primario en Región I con carácter reemplazante;

Que, a los fines de proceder a realizar la cobertura, con carácter reemplazante, del cargo de Supervisor de Zona de Nivel Primario en Región I, se debe conformar un Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M) que garantice la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustenten el concurso para los docentes inscriptos;

Que, a tal efecto, corresponde observar el procedimiento legal previsto en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, a fin de estipular los requisitos que permitan la inscripción y posterior asunción al cargo;

Que, la Dirección de Educación Primaria elevó el cargo vacante de Supervisor de Zona de Nivel Primario en Región I solicitando su cobertura;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocase a Concurso de Antecedentes para la cobertura del cargo de Supervisor de Zona de Nivel Primario en Región I, con carácter reemplazante, que figura en el Anexo Único de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60:

- a) Poseer título de Profesor de Enseñanza de Educación Primaria (Artículo 29°).
- b) Ser argentino nativo o naturalizado (Artículo 29°).
- c) Revistar situación Activa (Artículo 2° y Artículo 3°).
- d) Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de escuela superior, pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial (Artículo 29°).
- e) Tener concepto profesional BUENO durante los últimos (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 29°).

ARTÍCULO 3°.- Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará la participación en el presente concurso y su asunción en el cargo.

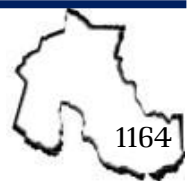
ARTÍCULO 4°.- Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- a) Difusión: **el 04 y 05 de abril del año 2023.**
- b) Inscripción: **el 10 y 11 de abril del año 2023.**
- c) Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **el 18 de abril del año 2023.**
- d) Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **el 20 y 21 de abril del año 2023.**
- e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Primario: **el 24 de abril del año 2023.**
- f) Ofrecimiento de cargos: **el 28 de abril del año 2023.**
- g) Fecha de Toma de Posesión del cargo: **en Dirección de Educación Primaria.**

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Primario, Equipo Técnico Ministerial y Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, pase a conocimiento del Equipo Técnico Ministerial, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación



ANEXO UNICO

VACANTE DE SUPERVISOR DE ZONA DE NIVEL PRIMARIO

CARGO	REGIÓN	CARÁCTER	TURNO	CUPOF	MOTIVO
Supervisor Zonal	Región I	Reemplazante	M/T	39616	Separación del cargo

Lic. María Teresa Bovi
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 51-MTVE/2023.-**EXPT.E. N° 1200-374-2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2023.-****EL MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, representado por su titular Dr. Normando Álvarez García y la Sra. CANDELA AYELEN PURA D.N.I. N° 44.037766 desde el 01/04/2021 hasta el 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria

Ejercicio 2021:

JURISDICCION: "Ñ3C: MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO - DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION DEL EMPLEO"

Partida: 1-2-1-0 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo. Cumplido ARCHÍVESE.-

Gaspar Alberto Santillán
 Ministro de Trabajo y Empleo

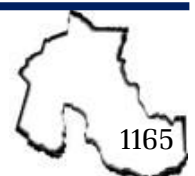
RESOLUCION N° 320-SGG/2022.-**EXPT.E. N° 260-02/2019.-****y Agdo. N° 260-72/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2022.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, representada, por la Subsecretaria, **Prof. MARTHA SUSANA PANTOJA** y los agentes **BEATRIZ RAQUEL CHAVEZ LICANTICA, N° 27-30417862-6**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413; **JULIO FERNANDO GABRIEL CARI, CUIL N° 23-39930596-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **PEDRO ANDRES ARJONA, CUIL N° 20-17899825-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario; **REINALDO HILARION CRUZ, CUIL N° 20-26931713-3**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **GRISELDA NOELIA MAIZARES, CUIL N° 27-34912613-9**, Categoría B-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario; **OSCAR SEBASTIAN LLAMPA, CUIL N° 20-37305058-0**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **ELINA ALEJANDRA SOSA, CUIL N° 27-28784715-2**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional del 33% por mayor horario; **ADRIAN GINNO CORTEZ FICOSECO, CUIL N° 20-33870012-2** Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **SILVIA YOLANDA QUIROGA, CUIL N° 27-17080064-3**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 70% por mayor horario; **JOAQUIN EMMANUEL LOBO, CUIL N° 20-37094130-1**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **BETIANA MARÍA ANDREA SAJAMA, CUIL N° 27-31455826-5**, Categoría A- 3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413; **ELENA DEL ROSARIO CHAVES, CUIL N° 27-28543291-5**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, CUIL N° 20-94324481-3**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **GONZALO MARTIN RODRIGUEZ, CUIL N° 20-31816887-4**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, representada por la Subsecretaria, **Prof. MARTHA SUSANA PANTOJA** y la agente **LUZ MARIA CASAS BERRAFATO, CUIL N° 27-35931596-7**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 01 de enero de 2019, y en Categoría B-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, representada por la Subsecretaria, **Prof. MARTHA SUSANA PANTOJA** y la agente **MARIA FLORENCIA MANNI CALVETTI, CUIL N° 27-34674145-2**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: A-13 Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales - Finalidad Función: 1-7, Partida 1 10 9 Personal Contratado.-



ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 37-SGG/2023.-

EXPTE. N° 200-260-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria General de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **JUAN FRANCISCO ZARATE**, CUIL N° **20-26546228-7**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 034-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-128/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. **ROBLES JUAN JOSE MARIA** DNI N° 33.183.564, junto a su grupo familiar; acordados por ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 7, Mza. 67 "40 HAS - LDOR GRAL SAN MARTIN - DPTO LEDESMA - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña, que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 7 Mza. 67 "40 HAS- LOOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy 'a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. **HERRERA TAPIA FLORENCIA TERESITA** D.N.I. N° 40.332.019, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 7 Mza. 67 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN- DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 035-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-129/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2023.-

EL SUB SECRETARIO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. **ROBLES JUAN JOSÉ MARIA** D.N.I. N° 33.183.564, junto a su grupo familiar; acordados por el ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 7 Mza. 67 "40 HAS -LDOR. GRAL SAN MARTIN- DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 7 Mza. 87 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN -DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy 'a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

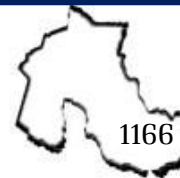
ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. **HERRERA TAPIA FLORENCIA TERESITA** D.N.I. N° 40.332.019, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 7 Mza. 67 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 26, F° 60/61, N° 26).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores



Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que, la Ley N° 6320 creó el Juzgado de Ejecuciones Fiscales y modificó el artículo 289 del Código Procesal Civil.

En tal sentido, sin embargo, para la aplicación de la norma resulta imprescindible que ambos Juzgados de Ejecuciones Fiscales se encuentren en funcionamiento por sus jueces naturales ya designados a fin de posibilitar la remisión de las causas en trámite y la iniciación de los nuevos procesos.

La aplicación de la ley sin que funcionen efectivamente éstos Juzgados traerá aparejados planteos de distinta índole, lo cual debe evitarse. A tal fin, resulta razonable y necesario prorrogar su aplicación.

Asimismo, y entrando al análisis de lo dispuesto por el artículo 7° de dicha ley, se advierte que incorpora al 289 del C.P.C. los incisos 9) y 10), instituyendo que los procesos judiciales que tengan como pretensión el cobro de una suma de dinero o la solicitud de cumplimiento, rescisión u otra controversia contractual, deberán tramitarse por las reglas del “juicio sumario”, y que luego el artículo 8° establece el alcance respecto de los procesos que versen sobre ejecuciones fiscales en la competencia asignada por el artículo 2° de la Ley 6320 (apremios y ejecuciones fiscales; juicios ejecutivos y cobros de sumas de dinero derivados de reclamos de tributos, cánones, derechos del Estado, etc.) con lo cual los procesos por cobro de sumas de dinero o por solicitud de cumplimiento, rescisión u otra controversia contractual, devienen impropios a la solución normativa.

En consecuencia, de todo lo expuesto, en opinión de este Poder Judicial, de la redacción actual de la Ley 6320 podría observarse planteamientos de diferente índole que deberían evitarse, por lo que consideramos razonable prorrogar su aplicación hasta que se reglamente su implementación y se designe a los Jueces de Ejecuciones Fiscales.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167, incisos 6°, 7° y 15° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, y 49 de la Ley N° 4055 Orgánica del Poder Judicial),

RESUELVE:

1°) Prorrogar la aplicación de la Ley 6320 de “Creación del Juzgado de Ejecuciones Fiscales” en todas sus partes hasta tanto la Legislatura de la Provincia de Jujuy sancione la ley de su implementación y efectiva puesta en funcionamiento.-

2°) Registrar, hacer saber al Poder Legislativo y Ejecutivo, respectivamente.-

3°) Publicar en el Boletín Oficial y dar cuenta al Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Jujuy.-

Firmado: Dres. Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.-

Se deja Constancia que el Dr. José Manuel Del Campo No firma la Presente por encontrarse de Licencia.-

Secretaría 29 de Marzo de 2023.- Ante Mí: Dr. Ariel Omar Cuva - Secretario de Superintendencia.-

05 ABR. S/C.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acuerdos N° 26, F° 64, N° 28) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los TREINTA días del mes de MARZO del año dos mil veintitrés, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia doctores FEDERICO FRANCISCO OTOOLA, SERGIO MARCELO JENEFES, LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ, JOSE MANUEL DEL CAMPO, MARIA EUGENIA NIEVA, MARIA SILVIA BERNAL, EKEL MEYER, MARIANO GABRIEL MIRANDA y MARTIN FRANCISCO LLAMAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que mediante Acordada N° 19/23 se dispuso prorrogar la entrada en vigencia de la Ley 6321 “IMPLEMENTACION DE LA LEY 6217- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES UNIPERSONALES DE FAMILIA” al 03 de abril de 2023.

Que el art. 6 de la Ley 6321 prevé que por única vez se cubrirán los cargos en la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia, creados por Ley 6217, con los jueces más antiguos de los actuales Tribunales de Familia.

Que surge de los legajos de los Jueces del Tribunal de Familia que los jueces más antiguos en la magistratura son los

Dres. Jorge Eduardo Meyer y Beatriz Josefina Gutiérrez.

Que corresponde en cumplimiento de lo normado cubrir los 2 cargos de Juez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia con los magistrados nombrados.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 167, Incisos 6, 7, 15 y concordantes de la Constitución Provincial y 49 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial N° 4055, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

1°) Habilitar a los Sres. Jueces Jorge Eduardo Meyer y Beatriz Josefina Gutiérrez para cubrir los 2 cargos de Juez de la Sala III de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y de Familia.-

2°) Registrar, agregar copia en autos, comunicar al Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información y Mesa General de Entradas, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Dres. Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, María Eugenia Nieva, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas.-

Se deja Constancia que el Dr. José Manuel Del Campo No firma la Presente por encontrarse de Licencia.-

Secretaría 30 de Marzo de 2023.- Ante Mí: Dr. Ariel Omar Cuva - Secretario de Superintendencia.-

05 ABR. S/C.-

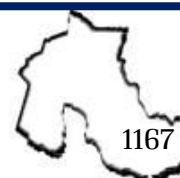
MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ACUERDO MUNICIPAL N° 004/2022.-

SAN ANTONIO, 04 AGO. 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:



Abril, 05 de 2023.-

El Expediente N° OP-2239/2022 de fecha 06 de julio del 2022, y la Ley N° 4466.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA ACUERDO:

ARTICULO N° 1: Prestar acuerdo al “Cambio de Uso de Suelo” a la fracción identificada como Parcela: 985, circunscripción 1, Sección N° 3 Padrón C-2385; Matrícula C-2175 - Los Alisos – San Antonio – Provincia de Jujuy.

ARTICULO N° 2: Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dar registro, publíquese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 032/2.022.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 08 AGO. 2.022.-

VISTO

El expediente N° 1.101-OP-2.239/2.022, en el que la Sra. María del Carmen Dios Montiel, en su carácter de copropietaria de la propiedad individualizada como Parcela 985, Circunscripción 1, Sección 3, Matrícula C-2.175, Padrón C-2.385, ubicada sobre la Ruta Provincial N° 9, y que colinda en el costado Sur con el Arroyo Hondo solicita "... Se expida un Certificado Municipal de Uso del Suelo..." correspondiente al fraccionamiento propuesto mediante este expediente, y que, una vez aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, se denominará Loteo El Ceibal III,

Que las tierras en las que se asentará dicho fraccionamiento poseen a la fecha la categoría de uso del suelo “Rural”, de acuerdo a las categorías establecidas en la antigua Ley N° 2903/72 de “Fraccionamiento de Tierras”, hoy reemplazada por la Ley N° 6099 “Ordenamiento Territorial, Uso Y Fraccionamiento Del Suelo”, y que, por lo tanto, para realizar el loteo se hace necesario que esta municipalidad incorpore al ejido urbano la propiedad involucrada,

Que la Secretaría De Obras Y Servicios Públicos, en el informe que corre a Fs. 004 de este expediente, dirigido al Departamento Ejecutivo sugiere se proceda a la extensión del ejido urbano de este municipio,

Lo establecido en la hoy vigente LEY N° 6099 “ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO” de la Provincia de Jujuy en sus artículos 78, 79, 80 y 81 y en la Ordenanza Municipal N° 07/2018 “SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES Y LOTEOS”, la Ordenanza Municipal N° 028/2019,

La facultad indelegable del gobierno de la Municipalidad del Departamento San Antonio de regular el uso del suelo en el ámbito de su jurisdicción, proveyendo al uso racional y sostenible, que le permita al departamento mantener su carácter de municipio verde,

Que la antedicha facultad debe ejercerse principalmente controlando a todo nuevo fraccionamiento de tierras que se pretenda ejecutar en la jurisdicción de esta Municipalidad de San Antonio, trátase de loteos, simples divisiones, divisiones en propiedad horizontal, y, en general, toda acción divisoria que conduzca a la creación de nuevos inmuebles o nuevas unidades funcionales, mediante cualesquiera de las formas establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Fraccionamiento de Suelos vigente a la fecha de esta resolución, y que exija la creación e implementación de cualquier tipo de espacios destinados a la circulación de personas o vehículos, ya sean calles, pasajes, pasajes peatonales, avenidas, circulaciones comunes, pasillos, etc., y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de este Departamento Ejecutivo, propender a la actualización y adecuación de normas, como así también redactar reglamentaciones con la finalidad de brindarle al municipio los instrumentos necesarios para garantizar los mecanismos que conduzcan al efectivo cumplimiento de los preceptos arriba expuestos,

Que el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad del Departamento San Antonio, ha prestado acuerdo para la antedicha extensión del ejido urbano municipal, de manera de que la propiedad inmueble individualizada en el exordio quede incluida en dicho ejido, mediante el Acuerdo Municipal N° 004/2.022 cuya copia se incluye en el expediente N° 1.101 – OP – 2.239/2.022.

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO SAN ANTONIO DON ÁLVARO DE BEDIA.

DECRETA:

Artículo 1: Ordénase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que proceda a incorporar la Parcela 985, Circunscripción 1, Sección 3, Matrícula C-2.175, Padrón C-2.385 ubicada en jurisdicción de esta Municipalidad del Departamento San Antonio, al ejido urbano municipal, haciéndole corresponder la categoría de Uso del Suelo “ÁREAS DE TRANSICIÓN”, subcategoría “ZONA RESIDENCIAL”, por lo que las parcelas que surgieran del fraccionamiento deberán contar con un lado menor mínimo de Quince metros (15,00 m.), y una superficie mínima total del lote de Cuatrocientos Cincuenta metros cuadrados (450,00 m2).-

Artículo 2: Comuníquese lo ordenado, con copia, a la Secretarías de Obras y Servicios Públicos para que proceda en consecuencia, a la brevedad posible.-

Álvaro De Bedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 005/2023.-

SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

La creación de la Delegación Municipal de Los Alisos, mediante Ordenanza Municipal N° 003-CMSA/2002, de fecha 10 de junio de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que la misma surge de lo tratado y aprobado por unanimidad por el Concejo Comunal de la por entonces Comisión Municipal de San Antonio, reunidos en Sesión Ordinaria en fecha 31 de diciembre de 2.001;

Que la Delegación Municipal, a la fecha, ha permitido un mejor control de los servicios prestados a la comunidad de Los Alisos;

Que, no obstante, el acto administrativo de su creación no fue debidamente promulgado, por cuanto se hace indispensable contar con las previsiones legales a fines de regularizar esta situación;

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, aprobar la creación de la Delegación Municipal, sus funciones y misiones;

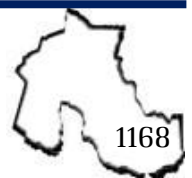
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese la creación en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de una DELEGACIÓN MUNICIPAL en la localidad de Los Alisos, cuya jurisdicción abarca los diferentes núcleos habitacionales que la componen; creada por Ordenanza Municipal N° 003-CMSA/2002, de fecha 10 de junio de 2.002.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la Delegación Municipal de Los Alisos funcionará en las instalaciones ubicadas en el inmueble individualizado como Lote 01, Manzana AP 05 del Barrio Navea de la localidad de Los Alisos de este Departamento.

ARTÍCULO 3°: La Delegación Municipal estará conformada con personal perteneciente a la actual Planta Permanente y Contratado del Municipio y que tenga residencia en el aludido sector.



Abril, 05 de 2023.-

ARTÍCULO 4°: De conformidad a lo establecido en la Ley 4466/1989, Orgánica de Municipios, la Delegación Municipal estará a cargo y tendrá como responsable a un vecino del lugar que se desempeñará como Delegado.

ARTÍCULO 5°: El Delegado Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo; siendo responsable principal del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Delegación, como así también de los muebles o inmuebles que se le entreguen para el ejercicio del cargo, o que se le confíen específicamente para su custodia.

ARTÍCULO 6°: La Delegación Municipal tendrá como objetivos y funciones: la realización de trámites administrativos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y fijará las oficinas administrativas necesarias y el personal para el buen funcionamiento de la Delegación.

ARTÍCULO 8°: La Delegación Municipal dependerá para su funcionamiento y control, de la Secretaría de Gobierno, la que estará facultada en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, a instrumentar las medidas tendientes a la planificación y organización del accionar municipal en ese sector.

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a imputar los gastos que demande la creación y funcionamiento de dicha Delegación Municipal, a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 10°: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°: De forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 006/2023.-

SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

El sostenido crecimiento poblacional en la localidad de La Toma, con la consiguiente multiplicidad de situaciones que ello crea; y

CONSIDERANDO:

Que, tal situación ha provocado una mayor demanda en las prestaciones que brinda la Municipalidad de San Antonio;

Que, a efectos de permitir un mejor control de los servicios prestados a la comunidad, resulta necesario crear una Delegación Municipal en la localidad;

Que, en tal sentido, el Municipio cuenta con infraestructura suficiente para su funcionamiento;

Que, en cuanto al personal necesario para el funcionamiento de la Delegación, es suficiente con la designación de al menos tres empleados, uno que cubrirá las funciones administrativas, otro en lo relacionado con obras y servicios públicos y el tercero en acción social;

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, aprobar la creación de la Delegación Municipal sus funciones y misiones;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: A partir del día 01 de enero del año 2.023, créase en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio una Delegación Municipal en la localidad de La Toma, cuya jurisdicción abarcará los diferentes núcleos habitacionales que la componen.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la Delegación Municipal de La Toma funcionará en las instalaciones ubicadas en el inmueble individualizado como Lote 04, Manzana AP 06 del Loteo Municipal La Toma de la localidad de La Toma de este Departamento.

ARTÍCULO 3°: La Delegación Municipal estará conformada con personal perteneciente a la actual Planta Permanente y Contratado del Municipio y que tenga residencia en el aludido sector.

ARTÍCULO 4°: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 4466/1989, Orgánica de Municipios, la Delegación Municipal estará a cargo y tendrá como responsable a un vecino del lugar que se desempeñará como Delegado.

ARTÍCULO 5°: El Delegado Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo; siendo responsable principal del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Delegación, como así también de los muebles o inmuebles que se le entreguen para el ejercicio del cargo, o que se le confíen específicamente para su custodia.

ARTÍCULO 6°: La Delegación Municipal tendrá como objetivos y funciones: la realización de trámites administrativos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y fijará las oficinas administrativas necesarias y el personal para el buen funcionamiento de la Delegación.

ARTÍCULO 8°: La Delegación Municipal dependerá para su funcionamiento y control, de la Secretaría de Gobierno, la que estará facultada en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, a instrumentar las medidas tendientes a la planificación y organización del accionar municipal en ese sector.

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a imputar los gastos que demande la creación y funcionamiento de dicha Delegación Municipal, a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 10°: De forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 007/2023.-

SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

El sostenido crecimiento poblacional en la localidad de El Ceibal, con la consiguiente multiplicidad de situaciones que ello crea; y

CONSIDERANDO:

Que tal situación ha provocado una mayor demanda en las prestaciones que brinda la Municipalidad de San Antonio;

Que, a efectos de permitir un mejor control de los servicios prestados a la comunidad, resulta necesario crear una Delegación Municipal en la localidad;

Que, en tal sentido, el Municipio cuenta con infraestructura suficiente para su funcionamiento;

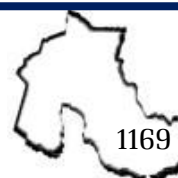
Que, en cuanto al personal necesario para el funcionamiento de la Delegación, es suficiente con la designación de al menos tres empleados, uno que cubrirá las funciones administrativas, otro en lo relacionado con obras y servicios públicos y el tercero, en acción social;

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, aprobar la creación de la Delegación Municipal, sus funciones y misiones;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: A partir del día 01 de enero del año 2.023, créase en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, una Delegación Municipal en la localidad de El Ceibal, cuya jurisdicción abarcará los diferentes núcleos habitacionales que la componen.



Abril, 05 de 2023.-

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que la Delegación Municipal de El Ceibal funcionará en las instalaciones ubicadas en el inmueble individualizado como Lote 04, Manzana 03, Padrón C-679 del Barrio Nuestra Señora del Rosario de la localidad de El Ceibal de este Departamento.

ARTÍCULO 3°: La Delegación Municipal estará conformada con personal perteneciente a la actual Planta Permanente y Contratado del Municipio y que tenga residencia en el aludido sector.

ARTÍCULO 4°: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 4466/1989, Orgánica de Municipios, la Delegación Municipal estará a cargo y tendrá como responsable a un vecino del lugar que se desempeñará como Delegado.

ARTÍCULO 5°: El Delegado Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo; siendo responsable principal del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Delegación, como así también de los muebles o inmuebles que se le entreguen para el ejercicio del cargo, o que se le confíen específicamente para su custodia.

ARTÍCULO 6°: La Delegación Municipal tendrá como objetivos y funciones: la realización de trámites administrativos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y fijará las oficinas administrativas necesarias y el personal para el buen funcionamiento de la Delegación.

ARTÍCULO 8°: La Delegación Municipal dependerá para su funcionamiento y control, de la Secretaría de Gobierno, la que estará facultada en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, a instrumentar las medidas tendientes a la planificación y organización del accionar municipal en ese sector.

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a imputar los gastos que demande la creación y funcionamiento de dicha Delegación Municipal, a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 10°: De forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 008/2023

SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

La necesidad de nombrar, regular y gestionar el Patrimonio Cultural de nuestro Departamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la cultura es la identificación de la vida de un Pueblo a lo largo de su historia, que incluye su lenguaje, su forma de trabajo, su organización social y política, sus tradiciones, sus expresiones artísticas y creencias.

Que, el Patrimonio Cultural se ha ido configurando con el aporte de sucesivas generaciones, pasadas y presentes, expresando los valores característicos de las distintas épocas y habitantes de nuestro pueblo.

Que, en virtud de lo anterior, el Patrimonio Cultural de nuestro Departamento expresa los orígenes, la historia, la identidad y riqueza de sus habitantes.

Que, dado al transcurso del tiempo, el crecimiento demográfico y la consecuente expansión y densificación urbana, cómo también el desarrollo de las actividades económicas propias de la región, nuestro Patrimonio Cultural va experimentando modificaciones como así también un paulatino pero progresivo deterioro, o en algunos casos su desaparición.

Que, para proteger y preservar el Patrimonio Cultural es necesario instrumentar medidas tendientes a tal fin, que integren el desarrollo y expansión local con estrategias de Planificación, Identificación y Promoción de la Conservación del Patrimonio.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza instituye como Política Pública el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en el territorio del Departamento San Antonio.

Art. 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ordenanza, se define como:

a) Cultura Viva Comunitaria, como la variedad de expresiones comunitarias que privilegia en la cultura los procesos por sobre los productos, procesos dinámicos y permanentes donde las expresiones artísticas y culturales que se generan en los territorios no están directamente vinculadas al mercado de bienes, productos y servicios culturales; se construye, a partir de la cotidianeidad y la vivencia de sus territorios, otras posibilidades de disfrute.- Es una experiencia de formación humana, política, artística, educativa y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, a través del protagonismo, el diálogo, la cooperación, la coexistencia pacífica, la cohesión social, la inclusión con equidad de género, la construcción colectiva, y la articulación con organizaciones sociales; que fortalecen el encuentro de lo diverso en un marco de respeto mutuo.

b) Organizaciones de Cultura Comunitaria, como todas aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil, formales o no formales, con o sin personería jurídica, con fuerte anclaje y presencia territorial que utilicen, de manera sostenida, herramientas culturales abiertas y participativas para el desarrollo de sus comunidades.- A los fines de la presente Ordenanza, se incluyen dentro de esta denominación también a las Organizaciones gubernamentales que desarrollan herramientas culturales con los fines citados en el punto anterior. En todos los casos, se consideran a estos espacios donde se posibilita la construcción colectiva y la expresión de la identidad cultural de las comunidades en las que están insertas, las cuales, con su accionar, contribuyen de manera decidida al ejercicio de los derechos culturales de sus comunidades.

Art. 3°.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Promover la Cultura Viva Comunitaria como hecho social colectivo que forma parte de la vida cotidiana, como motor de la transformación social y del desarrollo integral y el buen vivir de las comunidades, que incluye diferentes maneras de participación.

b) Visibilizar, fortalecer y preservar las identidades y expresiones culturales presentes, para potenciar las capacidades, los significados y las trayectorias que las organizaciones construyen en los territorios

c) Proponer el diseño de políticas públicas que efectivicen el cumplimiento de los derechos culturales.

d) Promover y potenciar la diversidad cultural, presente en la pluralidad de expresiones culturales, que resulta de la construcción de una identidad colectiva y comunitaria de cada sector del Departamento.

e) Reconocer y propiciar la protección del patrimonio material, inmaterial y simbólico cultural del Departamento San Antonio.

Art. 4°.- CREASE el "Registro Municipal de Organizaciones de Cultura Comunitaria", que será parte de la información administrada por la Dirección de Cultura, o la que en un futuro la reemplace, y estará a su cargo.

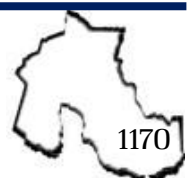
Art. 5°.- SERÁN Objetivos del Registro Municipal de Organizaciones de Cultura Comunitaria:

a) Identificar a las Organizaciones de Cultura Comunitaria del Departamento.

b) Construir una base de datos de actualización permanente y de acceso público de Organizaciones que desarrollan actividades culturales con la comunidad.

c) Sistematizar información que retroalimente la implementación del Programa Cultura Viva Comunitaria previsto en la presente Ordenanza.

Art. 6°.- DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la implementación de este Registro, abierto y permanente, en un plazo no mayor a 60 días, desarrollando las herramientas necesarias para su funcionamiento, difundiendo su existencia y asegurando su accesibilidad física y virtual. Deberá propiciar la actualización permanente de la información por parte de las Organizaciones de Cultura Comunitaria.



Art. 7°.- DISPÓNGASE que las Organizaciones de Cultura Comunitaria que hayan sido incluidas en el Registro y que demuestren un impacto sostenido en su comunidad y en la ciudad, podrán participar en los concursos, programas, proyectos y capacitaciones organizados por la Municipalidad de San Antonio, de cualquier otro beneficio que a futuro se desarrolle para proyectos de arte, cultura y comunidad, como así también la facilitación de equipamientos logísticos y de Espacios Públicos gestionados por el Municipio para el desarrollo de actividades culturales de base comunitaria.

Art. 8°.- CRÉASE el Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria, que estará a cargo de la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría de Cultura, Turismo y Producción o del área que en un futuro la reemplace.

Art. 9°.- SERÁN Objetivos del Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria:

- Democratizar y descentralizar actividades y recursos culturales del Municipio en el territorio, especialmente en aquellos con mayores dificultades para su acceso.
- Promover la gestión conjunta entre el Estado Municipal y las Organizaciones de Cultura Comunitaria para desarrollar actividades y proyectos culturales.
- Fortalecer las experiencias culturales existentes desarrolladas por Organizaciones de Cultura Comunitaria.
- Aportar a la innovación de los Procesos Culturales.

Art. 10°.- SERÁN funciones del Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria:

- Articular sus acciones con las Organizaciones de Cultura Comunitaria que sean parte del Registro Municipal de Organizaciones de Cultura Comunitaria.
- Generar las acciones pertinentes, en el formato de ciclos o actividades, para cumplimentar con los objetivos descriptos ut supra.
- Generar instancias de encuentro entre los referentes de las Organizaciones Culturales Comunitarias, a los fines de intercambiar experiencias y potenciar redes de trabajo para incidir en las Políticas Públicas
- Implementar concursos de proyectos culturales comunitarios, con aportes consistentes en la financiación de los mismos
- Sistematizar la información resultante de la aplicación de este Programa, debiendo resultar de acceso público para su consulta.
- Propiciar el uso de los Espacios Públicos para el desarrollo de actividades culturales de base comunitaria, canalizando el apoyo de distintas áreas del Municipio, a los fines de asegurar la realización de las actividades en un marco de seguridad adecuado para los asistentes, y de acuerdo a los recursos disponibles de cada una de las áreas.
- Propiciar la cooperación con programas u organismos provinciales, nacionales e internacionales para la actualización e innovación permanente en la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 11°.- DISPÓNGASE que deberá garantizarse transparencia y accesibilidad a los recursos dispuestos en este Programa a través de la publicación de convocatorias, la realización de encuentros presenciales para su difusión y jornadas de capacitación que favorezcan el acceso a las mismas, entre otras posibilidades.

Art. 12°.- Las actividades llevadas adelante por este Programa, se financiarán a través del programa presupuestario que corresponda, el que deberá contar con un mínimo del 10% del total del presupuesto total anual de la Secretaría de Cultura, excluyendo gastos de Personal, debiendo destinar un mínimo del 40% del porcentaje presupuestario anteriormente mencionado al fortalecimiento de los proyectos y actividades de las Organizaciones de Cultura Comunitaria.

Art. 13°.- CRÉASE el Consejo Municipal de Cultura Comunitaria como un espacio permanente de concertación entre las organizaciones de cultura comunitaria y el Estado Municipal para la incidencia en las políticas culturales de base comunitaria con el objetivo de apoyar y asesorar a las autoridades en el diseño de políticas y programas culturales de base comunitaria y en el monitoreo de su implementación.

Art. 14°.- SERÁN funciones del Consejo Municipal de Cultura Comunitaria:

- Promover procesos de descentralización de la actividad cultural.
- Identificar y sugerir políticas para la protección del patrimonio cultural
- Establecer criterios de priorización para la asignación de recursos del sector cultural.
- Realizar seguimiento y evaluación a la inversión en cultura a nivel Municipal, Provincial y Nacional.
- Realizar seguimiento y evaluación de los programas y actividades que se desprendan del Programa Municipal de Cultura Viva Comunitaria.
- Participar de las reuniones de la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante.
- Canalizar demandas y propuestas del sector Cultural Comunitario.

Art. 15°.- DISPÓNGASE que el Consejo Municipal de Cultura Comunitaria estará compuesto por siete (7) miembros, los cuales desempeñarán sus funciones de manera ad honorem y será presidido invariablemente por un representante de la Autoridad de Aplicación. La conformación del mencionado consejo se dispondrá por vía reglamentaria, como así también los requisitos mínimos para la habilitación de espacios culturales.

Art. 16°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DISPÓNGASE que será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Cultura, Turismo y Producción de la Municipalidad de San Antonio, o la que la reemplace en el futuro.

Art. 18.- DE FORMA

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 009/2023.-

SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

La Resolución N° 318 del 21 de octubre, que dispone la adhesión, en todos sus términos y Ad Referéndum de este Municipio a la Ley N° 5954 denominada "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS -CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU JUJUY S.E." y

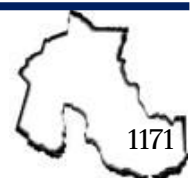
CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.916 titulada "Establécense presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios..." es declarada de Orden Público en su Artículo N° 38 y contiene plazos de adecuación obligatorios para todas las jurisdicciones del país.

Que la Ley N° 5954, complementaria de la citada norma nacional dispone en su Artículo N° 1, bajo el título OBJETO, que "Las disposiciones de la presente Ley establecen el conjunto de principios y obligaciones básicas de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios que se generen en el ámbito territorial de la provincia de Jujuy, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas ..."

Que el Artículo N° 7 de la Ley Provincial crea el Plan "PACHAMAMA TE CUIDO", con el fin de coordinar las acciones del Estado Provincial, los Municipios y las Comisiones Municipales, estableciendo entre sus objetivos: 1) Implementar un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio de la Provincia. 2) Incorporar en forma gradual y creciente la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral. 3) Establecer un Sistema Provincial - Municipal de recolección, tratamiento y disposición final de residuos en las áreas urbanas, interurbanas y rurales en todo el territorio provincial.

Que los Artículos N° 8 y 26 de la Ley establecen Obligaciones y Responsabilidades que deben ser asumidas por los Municipios que adhieran, debiendo por tanto asignar, en el ámbito de la Comisión Municipal de San Antonio, las áreas que resultarán competentes para garantizar su cumplimiento.



Que el Artículo N° 13 dispone la creación de la "Empresa Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos Sociedad de Estado "GIRSU JUJUY SE"... que tendrá a su cargo la ejecución del plan "Pachamama te cuido", las acciones y actividades correspondientes al cumplimiento del mismo, como así también la coordinación y articulación de la tarea de los Municipios y Comisiones Municipales dentro del Plan en los términos de la presente Ley".

Que a través del Artículo N° 42 se invita a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir a la Ley con el fin de promover la coordinación e interrelación de acciones entre los gobiernos locales y el Estado Provincial.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Ratificar la adhesión a la Ley N° 5954 denominada "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO - INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU JUJUY S.E." Dispuesta por Resolución Municipal N° 318/2016.

Artículo 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DISPÓNGASE a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Municipio Saludable de la Municipalidad de San Antonio, o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 3: AUTORIZASE a la Dirección de Municipio Saludable a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 4: CREASE la partida Presupuestaria correspondiente para imputar los gastos y financiamiento que demande la implementación de la presente.

Artículo 5: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6: De forma.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 019/2023.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 23 FEB. 2023.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 005/2023, 006/2023, 007/2023, 008/2023 y 009/2023 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 16 de Febrero de 2.023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 005/2023- "Ratificación de la Creación de la Delegación Municipal de Los Alisos", sancionada el 02 de Febrero de 2.023;
2. Ordenanza N° 006/2023- "Creación de la Delegación Municipal de La Toma", sancionada el 02 de Febrero de 2.023;
3. Ordenanza N° 007/2023- "Creación de la Delegación Municipal de El Ceibal", sancionada el 02 de Febrero de 2.023;
4. Ordenanza N° 008/2023- "Cultura Viva Comunitaria en el Territorio del Departamento de San Antonio", sancionada el 02 de Febrero de 2.023;
5. Ordenanza N° 009/2023- «Ratificación a la Adhesión de la Ley N° 5954 "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"», sancionada el 02 de Febrero de 2.023.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 010/2023.-

SAN ANTONIO, 23 FEB. 2023.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 7706-G-2023, de fecha 30 de enero de 2.023, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, de institución del año 2.023 como "Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia", y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2.023, se cumplen cuarenta años desde que fuera electo el Doctor Raúl Ricardo Alfonsín como Presidente de la Nación, recuperándose de este modo el régimen democrático en nuestro país, luego de 7 años trágicos de dictadura cívico militar;

Que, el inicio de esa nueva etapa se convirtió en un hito histórico que se celebraría, a partir de entonces, en toda la República Argentina, como el "Día de la Restauración de la Democracia", declarado por la Ley N° 26.323 en conmemoración de la fecha de recuperación del Estado de Derecho;

Que, en este contexto, el pueblo argentino también recuperó los derechos sociales, políticos y la forma de vida democrática, la representación de la voluntad popular, la libertad de expresión, de participación y la eliminación de la censura;

Que, en este sentido, se destaca que son ejes centrales del Gobierno la consolidación de la democracia, la reafirmación del Estado de Derecho, el respeto a nuestras instituciones y la protección de la democracia;

Que, en su Artículo N° 2, el Decreto Provincial dispone que "durante el año 2.023, la documentación oficial de la administración pública provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, y sociedades del estado, deberán llevar la leyenda" 2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia" [...]";

Que, asimismo, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, Municipios y Comisiones Municipales a adherir al mismo;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de San Antonio al Decreto Provincial N° 7706-G-2023, de fecha 30 de enero de 2.023, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que, durante el año 2.023, la documentación oficial de la administración pública de la Municipalidad de San Antonio deberá llevar la leyenda "2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia".

ARTÍCULO 3°: De forma.



Abril, 05 de 2023.-

C.P. Antonio M. Fermi
 Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETO N° 022/2023.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 01 MAR. 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 010/2023 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 01 de Marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:**

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 010/2023 – «Leyenda “2023 – 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia”», sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 23 de Febrero de 2023.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
 Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO**ORDENANZA N° 036/2022.-****SAN ANTONIO, 01 DIC. 2022.-****VISTO:**

Que se hace necesario ampliar la cantidad de transporte público disponible en la actualidad en la jurisdicción, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comuna se encuentra abocada a contribuir al beneficio de toda la Comunidad, disponiendo medidas que faciliten el logro de dicho fin, disponiendo por ejemplo mejor acceso a más medios de transporte público;

Que existen pedidos interpuestos por interesados en la explotación del transporte público de pasajeros, desde dentro y hacia el Departamento, ya sea urbano, interurbano e interdepartamental;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS****CAPÍTULO I DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGÍA**

ARTÍCULO 1°: A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase por Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros al transporte de personas con o sin equipajes en automóviles que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y cuyo alquiler será el que resulte de la aplicación de tarifas vigentes.- El servicio se desarrollará bajo las modalidades de:

A. REMISES O SERVICIO PUERTA A PUERTA: Consistirá en el transporte público alternativo en donde el usuario requiera el servicio desde un punto de origen y hacia un destino a determinar por el usuario, regulándose el costo de la prestación conforme la distancia recorrida.

B. TAXI COMPARTIDO: Consistirá en el transporte público alternativo en donde el usuario utilice el servicio cuyos puntos de partida y destino, al igual que el costo de la prestación, estén previamente determinados.

ARTÍCULO 2°: El servicio de transporte de personas en Remises y Taxis Compartidos en el territorio de la Municipalidad de San Antonio, podrá prestarse mediante personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas e inscriptas y habilitadas a tales efectos por el Organismo Municipal competente, mediante la figura de EMPRESAS DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS y se regirá por esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°: A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, los términos que se anuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

A. EMPRESA: Persona física o jurídica legalmente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio y/o registros especiales si correspondiera, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal y destinada a la captación y distribución de pasajeros.

La Empresa será solidariamente responsable con los propietarios de los automóviles, en lo que se refiere al cumplimiento de la presente Ordenanza, de las faltas cometidas y de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio. Quedan comprendidas en el concepto de “Empresas” las cooperativas.

B. PERMISIONARIO: Persona física o jurídica legalmente constituida, que sea el titular del Certificado de Habilitación expedido por el Órgano competente para la prestación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros.

C. ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO: A los fines de esta Ordenanza, llámese “antigüedad del vehículo” a la cantidad de años computados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica.

D. LICENCIA: Autorización municipal otorgada para la prestación del Servicio de Taxi o Remis como actividad privada reglamentada. La misma caducará cumplido el término de la concesión otorgada o por acumulación de infracciones, que serán registradas en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de San Antonio.

E. REGISTRO DE FALTAS Y REINCIDENCIAS: Se habilitará un registro por cada Certificado de Habilitación y un registro por cada Chofer Auxiliar. Este registro será llevado por el Juzgado de Faltas Municipal, en el que se registrarán las infracciones.

F. CHOFER TITULAR: Persona física titular del Certificado de Habilitación, que posea la Licencia Profesional Especial, que deberá estar expresamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

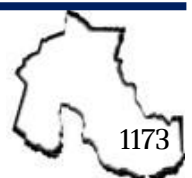
G. CHOFER AUXILIAR: Todas aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, conduzcan vehículos habilitados para el Transporte Alternativo de Pasajeros y que la titularidad del Certificado de Habilitación no les corresponda.

H. LIBRO DE INSPECCIONES: Documento otorgado al titular del Certificado de Habilitación por el Organismo competente, por cada vehículo habilitado, en el que se asentarán las inspecciones técnicas, controles sanitarios, los controles efectuados por los inspectores en la vía pública, juntamente con otros datos que pudieran importar al servicio y sin el cual no se podrá prestar el mismo.

Este Libro de Inspecciones será foliado por el Órgano competente y deberá exhibirse cada vez que deban realizarse trámites administrativos relacionados con la prestación del servicio.

I. TARJETA DE PRECIOS: Exhibidor indicativo de los precios de viaje discriminados por origen y destino; y por Unidades Económicas de Viaje.

J. REMIS: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, radicado en la Municipalidad de San Antonio y destinado al transporte de personas que da cuenta la presente Ordenanza.



K. TAXI COMPARTIDO: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, radicado en la Municipalidad de San Antonio y destinado al transporte de pasajeros, conforme la regulación de esta Ordenanza.

L. USUARIO: Persona física que hace uso de los servicios previstos en esta legislación.

M. NÚMERO INTERNO: Numeración identificadora especial, otorgada por el Organismo competente, en orden correlativo, conforme a su incorporación y habilitación.

CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 4°: Podrán ser habilitadas como Empresas las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

A. Estar legalmente constituidas, según de descripto en el Artículo 3, Inciso A de la presente Ordenanza.

B. Documentar constancia de inscripción en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad. Para realizar dicho trámite se deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Tránsito Municipal; sin dicha autorización, cualquier trámite realizado en la Secretaría de Hacienda carecerá de validez.

C. Fijar domicilio propio y de sus instalaciones, con el o los números de teléfonos comerciales a efectos de la prestación del servicio.

D. Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

E. Contar con Seguros de Responsabilidad Civil ante terceros y personas transportadas en todos y cada uno de los vehículos habilitados. Las pólizas mencionadas deberán mencionar la actividad realizada y a su vez deberán ser contratadas con empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación; debiendo exhibir la documentación que acredite el pago continuo de la póliza.

F. Poseer toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

G. El solicitante deberá presentar el Libre de Deuda Municipal.

ARTÍCULO 5°: El Órgano competente será la Dirección de Tránsito que llevará un registro de las Empresas habilitadas y parque automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°: Toda Empresa deberá abonar al Municipio en concepto de Tasa por Habilitación Municipal para la explotación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros, la suma que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 7°: El número de Licencias a conceder por la Autoridad Municipal para la explotación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros, se deberán ajustar de acuerdo a la valoración que se realice sobre la población permanente de la jurisdicción, tomándose para ello como parámetro el último censo poblacional:

Licencias otorgadas Dpto. cabecera (San Antonio)25 (Veinticinco)

Licencias otorgadas Distrito Los Alisos (San Antonio)25 (Veinticinco)

Licencias otorgadas Distrito La Toma (San Antonio)5 (Cinco)

Licencias otorgadas Distrito Los Paños (San Antonio)5 (Cinco)

ARTÍCULO 8°: A efectos de adecuar el parque automotor existente dentro de lo dispuesto en esta Ordenanza, dejase establecidas las siguientes normas:

A. Los permisionarios que actualmente se encuentran habilitados (mediante Resolución Municipal) para realizar el Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros tendrán un plazo definitivo de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza para acceder a la licencia correspondiente.

B. La Municipalidad podrá otorgar Autorizaciones Provisorias para que los permisionarios realicen la prestación del servicio, hasta tanto tramiten la respectiva licencia.

C. A los permisionarios que no hubieran obtenido las licencias correspondientes cumplido el plazo estipulado en el Inciso A del presente artículo, se les serán revocadas las Autorizaciones Provisorias otorgadas para tal fin.

ARTÍCULO 9°: Ningún vehículo podrá ser explotado como Remis o Taxi Compartido sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia y Libreta de Habilitación con lo cual se acredite que el mismo reúne las condiciones exigidas por las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Para la concesión de nuevas Licencias, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, establécese como requisito o condición indispensable, que el modelo de automóvil que se propone para la explotación del servicio no cuente con más de DIEZ (10) AÑOS de antigüedad con respecto al modelo del año en que se expide la Licencia.

ARTÍCULO 11°: La tramitación destinada a obtener Licencias de Remis o Taxi Compartido deberá ser efectuada personalmente por el interesado a través de una solicitud que deberá contener:

A. Nombre y Apellido del interesado;

B. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

C. Certificado de residencia del domicilio real y legal; este último deberá ser fijado en Perico de San Antonio o localidad perteneciente al Departamento de San Antonio.

ARTÍCULO 12°: El interesado o peticionante, bajo pena de inadmisibilidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Ser argentino y en caso de ser extranjero, poseer D.N.I. con CINCO (5) AÑOS como mínimo de radicación en el país.

B. Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal.

C. Poseer licencia para conducir vehículos automotores "D1" (Licencia Especial de Conductor), destinado al transporte de pasajeros, expedido por la Municipalidad de San Antonio.

D. Gozar de buena salud acreditada mediante Carnet Sanitario, emitido por autoridad competente. En caso de conductores con discapacidades motrices, solo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Organismo de aplicación. Igualmente, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Conducir.

E. No estar procesado ni inhabilitado civil ni penalmente.

F. Acreditar buena conducta y carencia de antecedentes policiales (Planilla Prontuarial), sin cuyo requisito no podrá ser autorizado; sin excepción. Dicha Planilla Prontuarial deberá ser presentada en forma anual al Órgano competente.

G. Ser propietario del o los automóviles para el cual solicita la Licencia.

H. Presentar Título de Propiedad del Automotor para el cual solicita su habilitación y Cédula de Identificación del mismo, ambos expedidos por el Registro de Propiedad del Automotor (Seccional Jujuy). (Copia autenticada).

I. Presentar Certificado de Libre Deuda y Libre Infracción del automotor para el cual solicita habilitación, el que deberá estar registrado en los padrones de automotores de la Comuna.

J. Presentar TRES (3) FOTOGRAFÍAS tipo carnet a color de 4x4 cm de frente, destinadas al cuadro de identificación de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.

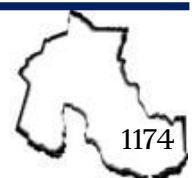
K. Conocer el pueblo, con ubicación de calles, pasajes y barrios, como así también de las localidades y zonas turísticas pertenecientes al Departamento. A tal efecto, serán examinados en forma estricta por los inspectores municipales.

L. Una vez otorgada la Licencia, presentar en el plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS, las constancias o documentación que acredite poseer contrato con entidad aseguradora, en un seguro que cubra los siguientes riesgos:

I. Responsabilidad Civil- Lesiones o muertes a terceras personas no transportadas, y daños de cosas no transportadas de terceras personas.

II. Accidentes a las personas transportadas.

III. Accidentes de trabajo al chofer auxiliar.



Abril, 05 de 2023.-

M. Los prestadores de servicio deberán vestir con decoro y gozar de buena higiene personal.

N. Aptitud psicológica.

ARTÍCULO 13°: La licencia para la prestación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros se adjudicará individualmente al interesado o peticionario que reúna las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 14°: Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros, podrán ser realizadas por el titular de la o las licencias.

En casos especiales (imposibilidad del titular), podrán ser efectuadas por el Chofer Auxiliar legalmente habilitado de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 12.

ARTÍCULO 15°: Las Licencias de Remises y Taxis Compartidos serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo de la Comuna, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, al solicitante que haya cumplimentado con todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16°: La vigencia de las Licencias de Remises y Taxis Compartidos serán otorgadas por el período de UN (1) AÑO, renovables por igual período. Las mismas serán controladas por la Dirección de Tránsito Municipal, antes del 31 de Diciembre de cada año; a sus efectos dicho sector publicará o hará conocer la fecha donde se verificará si el titular de las licencias y vehículo habilitado reúne o cumple con los requisitos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 17°: La Licencia de Remis o Taxi Compartido será transferible *mortis causa* y por acto inter vivos, a los efectos de la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a la vigente en el momento de la transferencia.

ARTÍCULO 18°: DEL FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL TITULAR: Producido el fallecimiento o incapacidad absoluta del titular de la Licencia de Remis o Taxi Compartido, los derechos habientes en primer grado podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación que acredite el vínculo debidamente autenticada y formular la respectiva petición dentro de los SEIS (6) MESES de producido el cese de actividades por parte del titular. De haberse suministrado formalmente la respectiva petición dentro del tiempo estipulado en el párrafo anterior, adjuntando a tales efectos todos los datos necesarios para su consideración, establecidos en el presente régimen, la Municipalidad podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación hasta tanto se expida sobre la procedencia. - En caso de no presentarse las peticiones y habiéndose culminado el plazo dispuesto para tal fin, se dará de baja la habilitación concedida al extinto o imposibilitado de ejercer la facultad de manejo.

ARTÍCULO 19°: La transferencia de la Licencia de Remis o Taxi Compartido, por acto inter vivos, se ajustará a las siguientes cláusulas:

A. El Titular de la Licencia que pretenda su transferencia, deberá solicitar autorización previa ante la Municipalidad de San Antonio para tal fin.

B. El Cedente o Titular de la Licencia deberá acreditar fehacientemente no adeudar multas ni derechos municipales y la plena validez de su licencia.

C. El Concesionario y/o Beneficiario deberá reunir los requisitos establecidos en los Artículos 10° y 11° y en concordancia con los Capítulos VI y VII de esta Ordenanza.

D. El Beneficiario de la Licencia, que adquiere la misma sin el vehículo del Titular, deberá inscribir un modelo igual o posterior al del Cedente, dando cumplimiento a la reglamentación vigente.

E. Solo se considerará válida la transferencia cuando la Dirección de Tránsito Municipal haga entrega al nuevo titular la oblea correspondiente que acredite la misma; sin este formalismo, no tendrá ningún valor la transferencia hecha por instrumento privado.

F. La transferencia de la licencia quedará perfeccionada cuando se verifique el cumplimiento de los incisos anteriores y previo pago del canon, que se establece en 300 UT (UNIDADES TRIBUTARIAS).

ARTÍCULO 20°: El Cedente de la Licencia, queda inhibido por el término de CINCO (5) AÑOS de la enajenación para solicitar el otorgamiento de una nueva licencia, sea solicitada a la Municipalidad como nueva o por transferencia.

ARTÍCULO 21°: El Titular de la Licencia no podrá transferirla sin que hayan transcurrido TRES (3) AÑOS como mínimo desde que le fuera otorgada por primera vez, ya sea por la Municipalidad o por transferencia; sólo en casos excepcionales y debidamente acreditados podrá transferirse sin cumplir el plazo mencionado.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS, PERMISIONARIOS Y CHOFERES

ARTÍCULO 22°: Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Empresas y Permisionarios:

A. Mantener el vehículo habilitado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, estética y uso según establezca esta Ordenanza.

B. Prestar el servicio únicamente con los vehículos inscriptos en el Órgano de Aplicación, debidamente habilitados con conductores autorizados a tal efecto.

C. Higienizar diariamente el vehículo y someterlo a Verificación Técnica y Desinfección cada TRES (3) MESES, además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano competente. Todas ellas deberán efectuarse por integrantes de la Empresa y/o Permisionarios titulares del vehículo en los lugares establecidos.

La conformidad a estas verificaciones será registrada en el respectivo Libro de Inspecciones.

El incumplimiento de una Inspección Técnica provocará la caducidad del Certificado de Habilitación de pleno derecho.

D. No permitir el manejo de los vehículos afectados al servicio a personas no autorizadas expresamente como Chofers Auxiliares por el Organismo competente.

E. Inscribir ante el Organismo competente al o los conductores que prestarán el servicio, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos, otorgará la autorización respectiva.

F. Diariamente, las Empresas llevarán en un libro foliado por el Organismo competente, una planilla con los nombres del Chofer Titular y/o Auxiliar habilitado para cumplir los turnos con sus respectivos horarios.

G. Llevar en el Remis y/o Taxi Compartido durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la habilitación correspondiente, además de aquella que pueda exigirse por vía reglamentaria:

i. Título del Automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ii. Último comprobante de pago del Impuesto Automotor (Patente).

iii. Póliza de Seguro vigente.

iv. Carnet Sanitario actualizado.

v. Libro de Inspecciones.

vi. Contrato de Locación de Servicios (en su caso).

vii. Licencia Especial de Conducir "D1".

viii. Comprobante de pago por Ocupación de la Vía Pública.

ix. Certificado de Residencia.

H. Responsabilizarse porque todos los viajes serán realizados conforme a las modalidades establecidas en la presente.

I. Llevar colocado en los lugares reglamentarios, los números de internos identificatorios otorgados por el Organismo competente.

J. No superar el número de pasajeros que determinen las leyes vigentes.

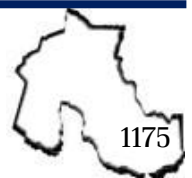
K. Velar por el trato digno hacia los usuarios.

L. Responder de manera solidaria por las infracciones que cometieren los conductores, durante la prestación del servicio.

M. Respetar en todo momento la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante.

N. Responder de manera solidaria por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y sus bienes, así como a los conductores en dependencia y/o en relación contractual, por lo que la Empresa deberá mantener la responsabilidad de la cobertura de esos riesgos.

O. Los vehículos deberán tener la Revisación Técnica Vehicular.



ARTÍCULO 23°: Los titulares y/o choferes auxiliares, deberán portar constantemente la Licencia de Remis o Taxi Compartido a los efectos de ser exhibido a las autoridades correspondientes que lo requieran; caso contrario se harán pasibles a las sanciones previstas en la presente Ordenanza. En caso de que la misma fuera extraviada o deteriorada, el titular deberá solicitar de inmediato una nueva licencia.

ARTÍCULO 24°: Los choferes auxiliares deberán solicitar por escrito su inscripción correspondiente en la Municipalidad y reunir los requisitos establecidos en el Artículo 11°, Inciso A y Artículo 12°, Incisos A, C, D, E, J y K, teniendo en cuentas los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia DNI – Art. 11
- b) Certificado de residencia (San Antonio) – Art 11
- c) Planilla prontuarial - Art. 12 Inc. F
- d) Carnet Sanitario - Art. 12 Inc. D
- e) Fotocopia original del título del vehículo - Art. 12 Inc. H
- f) Fotocopia de Licencia de Conducir clase “D1” – Art. 12 Inc. C
- g) Certificado de antecedentes penales (RNR)
- h) Aptitud psicológica – Art. 12
- i) Seguro del automotor correspondiente a la persona transportada - Art. 12 Inc. 1 / Art. 4 Inc. E
- j) Certificado de inspección técnica obligatoria (RTV)
- k) Foto tipo carnet color 2 (dos) Art. 12 Inc. J
- l) Certificado de libre de deuda municipal – Art. 4 Inc. G

La autorización será acordada por Resolución Municipal y será inscripta en los registros respectivos.

ARTÍCULO 25°: La Municipalidad estará facultada para inscribir y habilitar a los conductores auxiliares quienes, para ejercer tal habilitación, deberán previamente cumplir los requisitos que menciona el artículo anterior.

Los trámites serán personales conforme lo determina el Art. 11, debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12°, Incisos A, C, D, E, F, J, K y H.

ARTÍCULO 26°: Una vez inscripto en la Municipalidad, se le extenderá al chofer auxiliar una licencia donde constará la habilitación para conducir el vehículo debidamente habilitado.

ARTÍCULO 27°: Para ejercer la habilitación de chofer o conductor auxiliar, los mismos deberán estar munidos de la Libreta de Conductor Auxiliar, donde constarán datos personales y todo aquello que la Municipalidad estime necesario; además de la Licencia de Remis o Taxi Compartido del titular o propietario.

ARTÍCULO 28°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 22, Inciso F, cada turno estará comprendido por OCHO (8) HORAS de labor y ningún Chofer, Titular o Auxiliar, podrá cumplir DOS (2) TURNOS continuos.

ARTÍCULO 29°: Cuando se comprobare que un Chofer de Remis o Taxi Compartido hubiere excedido el turno autorizado, superando las OCHO (8) HORAS de trabajo continuó dispuesto en el artículo antecedente, se procederá a la demora correspondiente, aplicándose las sanciones que para una infracción similar pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 30°: El conductor, propietario o auxiliar para llevar a cabo su actividad y/o trabajo y teniendo en cuenta el delicado servicio público que presta, deberá observar gran responsabilidad y plena eficiencia en el desempeño de su tarea, caso contrario y ante la concreción de actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres o ante actos de manifiesta irresponsabilidad que pongan en peligro la integridad física de los pasajeros y/o terceros, como así también en caso de hurto, robo, fraude y/o cualquier otro delito configurado y debidamente comprobado, el infractor será sancionado sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 31°: La habilitación como Chofer Auxiliar caducará automáticamente al término de UN (1) AÑO, contado desde la concesión de la misma, haya prestado servicios o no, debiendo efectuar la correspondiente solicitud para su renovación.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 32°: Se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- A. Mediante conductores habilitados con Licencia Especial, ya sean titulares del vehículo, personal vinculado contractualmente o en relación de dependencia.
- B. Con automóviles debidamente habilitados, que tengan contrato con una Empresa habilitada al efecto. No serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional del Automotor a nombre de persona distinta a la del titular de la Empresa o del Permisionario afectado al servicio. Las fotocopias autenticadas de los títulos de propiedad deberán ser depositadas en la Municipalidad y agregadas al respectivo legajo de la Empresa.
- C. Dentro del ejido de la Municipalidad de San Antonio, sin perjuicio de conducir usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre que se encuentren autorizadas por los Órganos competentes municipal, provincial o nacional y a la vez no vulneren disposiciones permanentes o transitorias dictadas por estos en el ámbito de su competencia.
- D. Reunir condiciones de comodidad, seguridad, suntuosidad, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- E. El servicio se realizará con los vehículos identificados de conformidad a la reglamentación de la presente Ordenanza y estacionados en los lugares autorizados por el Organismo competente.
- F. El servicio se prestará por el conductor autorizado, quedando expresamente prohibido el acompañante mientras el vehículo se encuentre en servicio.
- G. Queda prohibido, tanto para el servicio de Remises como para el de Taxis Compartidos, la utilización de paradas de colectivos en los horarios del servicio de transporte público u otro lugar no autorizado expresamente para su funcionamiento, debiendo siempre realizar el ascenso y descenso de pasajeros a una distancia mínima de 100 metros de distancia con relación a cualquier parada de colectivo.
- H. El servicio de Taxi Compartido deberá cumplir con el recorrido obligatorio que fije la reglamentación de la presente.

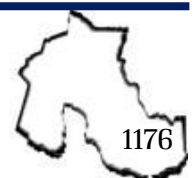
ARTÍCULO 33°: Los prestadores del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros deberán:

- A. Cooperar con las autoridades municipales, policiales, sanitarias y de defensa civil, cuando éstas lo requieran y justifiquen plenamente tal petición. En caso de accidente, hechos graves o de fuerza mayor que lleven riesgo a la comunidad, la cooperación será a título gratuito.
- B. Los conductores deberán atender al público en forma cortés, aseados y vestidos correctamente. La vestimenta variará de acuerdo a la estación del año. En verano, camisa, remera con manga y cuello, pantalón largo y zapatos o zapatillas. En invierno, se podrá incorporar saco, campera, pullover, etc.- Todas estas prendas deberán encontrarse en buen estado de conservación e higiene.

CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34°: Los vehículos afectados al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- A. Ser Tipo Sedán, CUATRO (4) o CINCO (5) PUERTAS, carrocería metálica cerrada, tener un permiso peso mínimo de 900 KG. y cuyo motor no podrá tener una cilindrada inferior a los 1.300 CC. Además, se podrá exigir por vía reglamentaria otros requisitos técnicos que correspondan a la suntuosidad para el tipo de servicio al que será afectado.
- B. Estar en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, debiéndose mantener en estas condiciones durante todo el servicio.
- C. Poseer:
 - i. Revisación técnica vehicular vigente.
 - ii. Sistema de luces exteriores;
 - iii. Sistema de limpiaparabrisas en óptimas condiciones de uso;
 - iv. Cubiertas en perfecto estado y no recuperadas;



- v. Espejos retrovisores;
- vi. Balizas triangulares;
- vii. Un matafuego de capacidad de carga no inferior a UN (1) KG en perfecto estado y funcionamiento;
- viii. Una rueda auxiliar completa;
- ix. Cinturones de seguridad;
- x. Apoya cabezas y botiquín de primeros auxilios.

La no inclusión de éstos en el vehículo, constituirá falta contra la seguridad en el transporte y será sancionada por la Municipalidad.

D. Deberá contar con un baúl para equipaje y tener una capacidad no inferior a CUATRO (4) PASAJEROS sentados con comodidad, incluyendo uno al lado del conductor.

E. Perfecta higiene, conservación y mantenimiento interior y exterior.

F. Mantener la pintura exterior en perfecto estado, igualmente la calefacción con los equipos adicionales y accesorios que requiera y/o autorice el Órgano competente para mayor confort y mejor prestación del servicio.

G. Poseer luz interna, que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

H. Todos los vehículos afectados a los servicios regulados por medio de la presente, deberán llevar en la parte superior del parabrisas un distintivo provisto por la Autoridad de Aplicación, con el número de habilitación otorgado.

I. Los vehículos afectados como Remis y Taxi Compartido deberán salir del servicio cuando su antigüedad sea superior a los DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fábrica. Se podrá ampliar a 5 (cinco) años más con RTV y autorización expresa.

ARTÍCULO 35°: Todo vehículo que se afecte a la actividad prevista en la presente Ordenanza, deberá ser previamente habilitado por el Organismo competente, sin cuyo requisito, no podrá ser incorporado al mismo.

ARTÍCULO 36°: El Órgano competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37°: Queda prohibido a los choferes titulares y auxiliares:

A. Prestar servicios cuando el vehículo se encuentre en mal estado, en especial de los frenos.

B. Convenir el precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros o el importe del viaje a cada uno de ellos. Solo podrá cobrarse proporcionalmente cuando las partes, chofer y pasajeros, de común acuerdo y a los efectos de abaratar el precio del viaje (según lo convenido) dividan el importe entre los contratantes, los que no podrán ser más de los autorizados en el Artículo 32, Inciso D de la presente.

C. Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.

D. Fumar durante el tiempo en que transporte personas.

E. Conducir en estado de ebriedad.

F. Prestar servicios sin haber realizado la higienización diaria y la desinfección correspondiente.

G. Realizar propaganda sin haber obtenido la correspondiente autorización del área respectiva de la Municipalidad de San Antonio.

H. Conducir en horas de trabajo sin la documentación exigida en esta Ordenanza.

I. Conducir un vehículo que no esté debidamente autorizado para prestar servicios como Remis o Taxi Compartido.

J. Hacer uso de aparatos de radio, reproductores de CDs o música en general con volumen de sonido que exceda decibeles normales.

K. Los choferes titulares y auxiliares que transgredan las prohibiciones enunciadas serán sancionados por la Municipalidad.

CAPÍTULO IX DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

ARTÍCULO 38°: Las infracciones cometidas por las agencias, licenciatarios y choferes serán comprobadas por el Agente Municipal de Tránsito y juzgadas y penalizadas por el Juez de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 39°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de DOS (2) MESES en los siguientes casos:

A. Los choferes y/o vehículos no habilitados. Iguales sanciones sufrirán los licenciatarios que presten el servicio con vehículos y/o choferes no habilitados.

B. Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.

C. Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.

D. Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Licencia de Auto de Alquiler con Chofer y/o la habilitación de la Agencia.

E. Cuando se comprobare la exigencia de valores superiores a la tarifa máxima autorizada.

F. Cuando se comprobare la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada con el servicio.

G. Cuando el vehículo destinado al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros se encuentre con la Inspección Técnica vencida.

H. Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a inspectores o funcionarios municipales por parte de licenciatarios y/o conductores habilitados.

I. Cuando abandonare el servicio por más de TREINTA (30) DÍAS corridos, sin causa justificada y sin contar con la correspondiente autorización del Órgano competente.

ARTÍCULO 40°: Serán sancionados con un monto equivalente de entre TREINTA (30) a SESENTA (60) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT), los que incurrieran en las siguientes infracciones:

A. Prestar servicio con una vestimenta inapropiada.

B. No abstenerse de fumar en la unidad durante todo el recorrido de un viaje.

C. No observar las normas de tránsito y los buenos usos y costumbres para con los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 41°: Serán sancionados con un monto equivalente de entre SESENTA (60) a CIENTO VEINTE (120) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT), los que infringieran las siguientes disposiciones:

A. No respetar ni hacer respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.

B. No poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.

ARTÍCULO 42°: Será sancionada con un monto equivalente de entre CIENTO VEINTE (120) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT), sin perjuicio de la caducidad que pudiese aparejar, la infracción a las condiciones de seguridad y en particular:

A. No someter el vehículo objeto de la licencia a Inspección Técnica Vehicular, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, con una tolerancia de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su vencimiento.

B. No conservar los vehículos y equipos en óptimas condiciones de seguridad, tránsito, higiene y presentación, a efectos de permitir la prestación de un servicio eficiente y apropiado, en condiciones de calidad e incorporando todas las condiciones de seguridad exigidas por la legislación vigente.

C. No prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado.

D. No inscribir en el Padrón de Licenciatarios o no inscribir a los conductores que se encuentren autorizados a conducir el vehículo de que se trate.

ARTÍCULO 43°: La primera infracción será sancionada con los montos mínimos previstos, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los DOCE (12) MESES siguientes.

TÍTULO SEGUNDO REGISTRO DE FALTAS Y REINCIDENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN



ARTÍCULO 44°: El Registro de Faltas y Reincidencias se aplicará al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en sus dos modalidades, Remises y Taxis Compartidos.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 45°: Las infracciones de tránsito se clasifican en LEVES y GRAVES, conforme a lo indicado en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.449.

CAPÍTULO III DE LA REINCIDENCIA

ARTÍCULO 46°: En caso de concurso real o ideal, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distinta especie.

ARTÍCULO 47°: Existirá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a DIECIOCHO (18) MESES en Faltas Leves, de VEINTICUATRO (24) MESES en Faltas Graves y TREINTA Y SEIS (36) MESES en Faltas Gravísimas.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 48°: Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza son de cumplimiento efectivo y no pueden ser aplicadas en carácter condicional ni en suspenso.

ARTÍCULO 49°: Las sanciones previstas en esta Ordenanza consisten en:

A. Inhabilitación para conducir vehículos, en cuyo caso se retendrá la licencia habilitante, infracción que se aplicará en forma conjunta con las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

B. Multa.

C. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada individualmente o en forma conjunta con las sanciones aquí establecidas. En caso de incumplimiento de ésta, la sanción establecida según la falta cometida se elevará al triple.

D. Inhabilitación para transferir la Licencia de Transporte Público. Esta sanción se aplicará en forma conjunta con la Multa.

E. Suspensión y/o pérdida de la habilitación para realizar el Servicio de Transporte Público.

F. Imposibilidad de acceder a una Licencia para Transporte Público. Esta sanción se aplicará en forma conjunta con la Multa.

G. Suspensión y/o pérdida de la habilitación para conducir vehículos de Transporte Público.

CAPÍTULO V MULTA

ARTÍCULO 50°: El valor de la Multa se determina en UNIDADES TRIBUTARIAS (UT).

ARTÍCULO 51°: Para las Infracciones Leves, la multa será de entre CINCUENTA (50) a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UT.

ARTÍCULO 52°: Para las Infracciones Graves, la multa aplicable será de entre TRECIENTAS (300) a MIL QUINIENTAS (1500) UT, con excepción de los casos en que la infracción consista en transporte de pasajeros sin el correspondiente Certificado de Habilitación, situación en que la multa mínima será de MIL QUINIENTAS (1500) UT, la que se duplicará en caso de reincidencias y así sucesivamente. Los valores serán aplicados por el Juez que entiende en la causa y según su leal saber y entender.

ARTÍCULO 53°: En ningún caso se podrá aplicar una multa inferior a la mínima establecida según el tipo de sanción.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54°: Dispóngase la apertura por VEINTE (20) DÍAS hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, del Registro de Interesados para cubrir el Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros hasta cubrir el número de licencias que queden vacantes luego de la asignación de licencias a quienes se encuentren legalmente habilitados como Taxis y Remises. Si el número de inscriptos excediera la cantidad de licencias creadas, las mismas se otorgarán preferentemente a quien acredite la totalidad de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y, en orden decreciente, a quienes aporten un vehículo de modelo más nuevo. En caso que el cupo de licencias no sea asignado íntegramente, las restantes serán asignadas a quienes las soliciten y cumplan primero con la totalidad de los requisitos impuestos en esta legislación.

CAPÍTULO VII ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 55°: Los espacios habilitados por la Municipalidad destinados a paradas y estacionamientos de vehículos destinados al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros podrán ser utilizados indistintamente por cualquier licenciatario del servicio y convenidos oportunamente.

CAPÍTULO VIII NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 56°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, toda licencia que no esté prestando servicios, queda de baja automáticamente.

ARTÍCULO 57°: Autorícese al Ejecutivo Municipal a interceder ante la Municipalidad de El Carmen, a efectos de obtener autorización para la habilitación de recorridos, paradas o terminales a efectos de que aquellos prestatarios del servicio que cumplan con las exigencias impuestas por la presente, puedan realizar ascenso y descenso de pasajeros en ese ámbito municipal.

ARTÍCULO 58°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 59°: De forma.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 037/2022.-

SAN ANTONIO, 01 DIC. 2022.-

Ref.: ARBOLADO PÚBLICO URBANO

VISTO:

Que es menester tomar acciones para el cuidado del Ambiente, y que dentro de ellas se encuentra la de fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural de toda comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento;

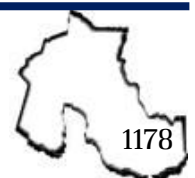
Que la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente, y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana;

Que, en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza, a la vez de ser un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano;

Que también el árbol en un núcleo urbano, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, aportando un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía;

Que, dada la longevidad del arbolado urbano, la selección de especies –basada en parámetros de tolerancia a condiciones de temperatura ambiental creciente y menor disponibilidad de agua, así como su compatibilidad con la arquitectura persistente-, no es una cuestión de poca importancia.

Que, partiendo de esta realidad, resulta necesario establecer los mecanismos institucionales adecuados para regular y asegurar un proceso sistemático y sostenido, dedicado a promover con responsabilidad el plantado de árboles en todo el radio urbano (Barrios, Plaza, Parques, Caminos Vecinales, etc) de nuestro departamento San Antonio.



Abril, 05 de 2023.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Entiéndase como Arbolado Público Urbano, al existente en calles públicas, espacios verdes y veredas, siendo éste de dominio público y/o Patrimonio Natural y Cultural del Departamento San Antonio, sin importar quién lo haya implantado.

Artículo 2°: La Dirección de Municipios Saludable o quién la pudiere reemplazar en el futuro, será la responsable de aplicar la presente Ordenanza, siendo la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, poda, erradicación y replanteo del arbolado público, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente, a otra área municipal o a terceros, bajo su supervisión.

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3°: Toda poda, extracción o corte de raíces será realizada por la autoridad de aplicación. En caso de autorizarse a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación. El frentista que estime necesaria algún tipo de intervención en el arbolado del frente de su domicilio, deberá formular una Nota Explicativa dirigida al Ejecutivo Municipal y por su intermedio al organismo de aplicación Dirección de Municipios Saludables quien se expedirá al respecto.- En los casos en que fuera autorizada la extracción, una vez realizada, el solicitante procederá a la reposición en un plazo no mayor a quince días hábiles, plantando la especie que se le indique. El frentista que no efectuase la reposición mencionada será pasible de un apercibimiento y de continuar su inacción, multa.- El solicitante se hará responsable de retirar de la vía pública, inmediatamente finalizada la tarea, los restos de poda, troncos u otro material generado por la acción realizada.- Las notas que se reciban de los frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de vecinos, organizaciones sociales de la comunidad u otras donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista mediante firma, aclaración y número de documento.

Artículo 4°: Cuando un vecino aduzca que las raíces del arbolado público levantan pisos, veredas, desagües u otras construcciones de su propiedad, podrá proceder a la poda de las raíces que producen el daño, siempre, previa autorización por escrito de la Dirección de Municipios Saludables. Si el corte radicular pusiere en duda la estabilidad del árbol, generando potencial peligro de caída del ejemplar, el municipio autorizará la extracción.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°: Prohíbese la plantación de especies no autorizadas en la presente Ordenanza, así como la extracción, poda aérea o radicular, mutilación, tala o daños a los ejemplares del arbolado público urbano.

A los fines de una mejor interpretación del presente artículo, tales acciones quedarán definidas de la siguiente manera:

- A. Se entiende por especie no autorizada a aquella que no figure en la presente o que no sea la indicada para el ancho de vereda en la presente norma. En el caso de constatarse su presencia, el municipio ordenará al frentista su extracción e inmediata reposición por un ejemplar adecuado.
- B. Se entiende por extracción, la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- C. Se entiende por poda aérea o radicular, el corte de ramas o raíces, que se separen definitivamente de la planta madre.
- D. Se entiende por tala, la eliminación total de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- E. Se entiende por daño, al desgarro en la parte aérea o cortes inadecuados en raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, encender fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

Artículo 6°: Se justificará la extracción de ejemplares del arbolado público urbano, siempre y cuando no sea posible otro tipo de soluciones técnicas, en los siguientes casos:

- A. Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables.
- B. Ciclo biológico cumplido.
- C. Cuando por las causas anteriormente mencionadas se estime factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieren ocasionar daños que amenace la seguridad de las personas o bienes.
- D. Cuando se trate de especies o variedades no aptas para los anchos de vereda especificados en la presente Ordenanza.
- E. Cuando interfirieran en obras públicas, aperturas o ensanches de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- F. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- G. Cuando las especies se viesan afectadas por mutilaciones que no permitiesen lograr su recuperación.
- H. Cuando la ubicación o el porte del árbol o arbusto impida la correcta visibilidad, circulación vehicular y/o peatonal e iluminación de la vía pública.

Sin perjuicio de la enuncianción con anterioridad que no tiene carácter taxativo, podrán ser contempladas otras causales que previo juicio fundado a la Dirección de Municipios Saludables, justifiquen la extracción.

Artículo 7°: Las podas de copas o sistemas radiculares, así como extracciones, se realizarán en los meses de Mayo, Junio, Julio o Agosto, salvo casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: En caso de encontrarse plantadas o que el frentista plantare, especies no especificadas en la presente Ordenanza, la Dirección de Municipios Saludables está autorizada a la extracción del árbol o intimar al frentista a su retiro.

CAPITULO III DE LAS OBRAS QUE AFECTASEN AL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

Artículo 9°: Todo proyecto de construcción, reforma edilicia, nuevos loteos urbanos privados o actividad urbana en general deberá respetar el arbolado público urbano existente o el lugar reservado para futuras plantaciones y cortinas perimetrales, las que serán indicadas en el plano respectivo. El Municipio no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. En casos excepcionales, cuando sea imprescindible, se aprobará la extracción, previa evaluación y autorización de la Dirección de Municipios Saludables, cuyos costos serán a cargo del frentista.

Artículo 10°: De no existir árboles o cortinas perimetrales frente a una construcción o loteos nuevos, la Dirección de Obras Publicas no extenderá el correspondiente Final de Obra, hasta tanto el frentista o propietario no plante el arbolado correspondiente.

Artículo 11°: Toda empresa pública o privada, prestataria de servicio, que realice trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberá adoptar las medidas que sean necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano. Cuando las obras afectasen al mismo, deberán requerir la autorización a la Dirección de Municipios Saludable para llevar a cabo tareas de poda, tala o extracción y su consecuente reemplazo. Asimismo, deberán adoptar las directivas y aceptar la supervisión de la nombrada Dirección.

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PODAR

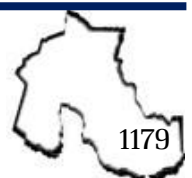
Artículo 12°: Las únicas personas autorizadas a realizar podas de cualquier tipo en el Arbolado público urbano, incluidos los empleados municipales, serán las que realicen un Curso de Capacitación teórico-práctico con evaluación final aprobada. El mismo se dictará anualmente por intermedio de la Dirección de Municipios Saludables. A quienes lo aprueben se les extenderá un carnet, con validez bi-anual, esto no exime a que el vecino deba solicitar autorización para realizar tareas sobre el arbolado público frente a su domicilio. Corresponde al vecino propietario solicitar a quién contratarse para realizar poda o extracción, el correspondiente carnet.

CAPITULO V DE LA PLANTACION DE ÁRBOLES EN LAS VEREDAS

Artículo 13°: El Municipalidad se encuentra autorizada a la plantación de árboles en aquellas veredas que no posean o que se crea insuficiente la cantidad de los mismos. Aún ante la negativa del frentista, quién se encontrará obligado a su cuidado y riego, debiendo informar a la Dirección de Municipios Saludables cualquier anomalía que presente el ejemplar o los ejemplares plantados.

CAPITULO VI DEL TAMAÑO DE LAS TASAS O CAZUELAS

Artículo 14°: Entiéndase por "taza" o "cazuela" al espacio que debe dejarse en el piso para plantar el árbol. El tamaño de la misma cumple una función muy importante ya que es por el único lugar por el que llegan los nutrientes y el agua a las raíces para que el ejemplar se encuentre en buenas condiciones. El citado



Abril, 05 de 2023.-

espacio debe tener un mínimo de Sesenta centímetros (0,60 cm.) de ancho por Sesenta centímetros (0,60 cm.) de largo, con una profundidad de Ochenta centímetros (0,80 cm.). De ser menor, el organismo de aplicación podrá exigir al frentista que la misma sea llevada a las medidas estipuladas.

CAPITULO VII REGISTRO DEL ARBOLADO PÚBLICO

Artículo 15°: La Dirección de Municipios Saludables, llevará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especies, estado vegetativo y sanitarios, edad y cualquier otro dato de interés, a efectos de su adecuada conservación y planificación.

CAPITULO VIII DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTAR

Artículo 16°: Salvo excepciones que sean expresamente autorizadas por la Dirección de Municipios Saludables, el siguiente listado de especies arbóreas es el autorizado para plantarse en las veredas; cortinas forestales y espacios verdes de especies anexo A y anexo B especies problemáticas, no aconsejable para el arbolado público. Pero algunas de ellas si son aconsejadas para cortinas forestales.

Artículo 17°: De forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

Anexo A

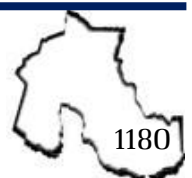
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Ancho vereda
Crespón	Lagerstroemia indica	Hasta 2,50 m
Arrayan	Eugenia uniflora	Hasta 2,50 m
Tevetía o Adelfa amarilla	Thevetia peruviana	Hasta 2,50 m
Naranja agrio	Citrus x aurantium	Hasta 2,50 m
Lapachillo	Handroanthus chrysotrichus	Hasta 3,50 m
Ligustro variegado	Ligustrum lucidum forma aureomarginatum	Hasta 3,50 m
Paraíso	Melia azedarach forma umbraculifera	Hasta 2,50 m
Pata de vaca	Bauhinia variegata	Hasta 3,50 m
Laurel benjamin	Ficus Benjaminia	Hasta 2,50 m

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Ancho Vereda
Hovenia	Hovenia dulcis	+ 3,50m
Fresno americano	Fraxinus pennsylvanica	+ 3,50m
Liquidambar	Liquidambar styraciflua	+ 3,50m
Jacarandá o Tarco	Jacaranda mimosifolia	+ 3,50m
Lapacho rosado	Handroanthus impetiginosus	+ 3,50m
Lapacho amarillo	Handroanthus ochraceus	+ 3,50m

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Ancho vereda
Plátano	Platanus x acerifolia	+ 3,50m
Ibirá puitá	Peltophorum dubium	+ 3,50m
Tipa blanca	Tipuana tipu	+ 3,50m
Pacará	Enterolobium contortisiliquum	+ 3,50m

Anexo B

Nombre vulgar	Nombre científico	Principales defectos
Álamos	Populus alba, P. deltoides, etc.	Crecimiento excesivo en altura, madera poco resistente, raíces que afectan cañerías.
Araucarias	Araucaria bidwillii, A. angustifolia, etc.	Crecimiento excesivo en altura, caída espontánea de ramas y piñas.
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Crecimiento excesivo en altura, ramas quebradizas.
Cedro	Cedrus deodara	Crecimiento excesivo en altura.
Cipreses	Cupressus sempervirens	Crecimiento excesivo en altura.
Ciprés calvo	Taxodium distichum	Crecimiento excesivo en altura.
Criptomeria	Cryptomeria japonica	Crecimiento excesivo en altura.
Eucaliptos	Eucalyptus camaldulensis, E. cinerea, Corymbia torelliana, C. citriodora, etc.	Crecimiento excesivo en altura, caída espontánea de ramas, caída de pedazos de corteza, raíces de crecimiento excesivo; se cuentan entre las especies más peligrosas, conflictivas y de manejo más costoso cuando alcanzan gran tamaño.
Grevilea	Grevillea robusta	Crecimiento excesivo en altura, exudación de gomas.
Ceibo	Erythrina crista-galli	Crecimiento excesivo en diámetro, crecimiento excesivo de raíces que afecta veredas y cañerías.



Palo borracho O Yuchán	Ceiba chodatii, C. speciosa	Crecimiento excesivo en diámetro, crecimiento excesivo de raíces que afecta veredas y cañerías, madera blanda y fácilmente putrescible.
Pinos	Pinus eliottii, P. patula, etc.	Crecimiento excesivo en altura, raíces de crecimiento excesivo, con gran capacidad para levantar pavimento y afectar cañerías.
Sauces	Salix humboldtiana, S. babylonica, etc.	Crecimiento excesivo en altura, madera blanda y quebradiza, envejecimiento precoz, raíces que afectan cañerías.

C.P. Antonio M. Fermi
 Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 038/2022.-

SAN ANTONIO, 01 DIC. 2022.-

REF.: Creación del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil.

VISTO:

La necesidad de crear el Sistema de Gestión de Riesgo de Desastre y Protección Civil, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de los Municipios (Ley 4.466) en el Capítulo IV "De la Acción Municipal" Artículos N° 22 / 23 fija las responsabilidades y acciones que debe llevar adelante el Municipio.

Que la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional N° 27.287 de "Creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

Que resulta imprescindible la creación de un Comité Operativo cuya finalidad será la de adoptar e implementar políticas, planes, organización, dirección, ejecución de acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres naturales y sus efectos, así como también las consecuencias pos desastres.

Que dada la ubicación geográfica de los centros poblados con mayor cantidad de habitantes (Pueblo de San Antonio, Los Alisos) se encuentran al margen de ríos de montañas.

Que, teniendo en cuenta las grandes distancias que existen entre las zonas rurales y zonas urbanas para la atención de personas Adultas Mayores que viven en zonas muy alejadas y sin posibilidad de comunicación.

Que resulta necesaria la creación de un Ente, integrado por los sectores gubernamentales, privados, fuerzas de seguridad, personal de salud que planifiquen acciones de contingencia y post contingencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Ámbito de Aplicación: La Presente Ordenanza de creación del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil, será de aplicación en toda la jurisdicción del Departamento San Antonio y se establecerá a los efectos del Sistema distintas regiones a los fines de coordinar las acciones con las Delegaciones Municipales y acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos.

Artículo 2°: OBJETIVOS GENERALES: Son objetivos generales del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil:

- Promover un ámbito de trabajo que involucre a todos los Organismos del Municipio, Sector de la Salud Pública, Ámbitos Privados, Fuerzas de Seguridad y componentes de la sociedad civil que se quieran sumar en un proceso continuo, sistémico y multidimensional.
- Determinar la participación de la Autoridad de Aplicación en los procesos de planeamiento y desarrollo urbano y rural del Departamento.
- Incorporar el concepto de prevención y manejo de los riesgos en las políticas públicas del gobierno Municipal.
- Establecer prácticas y metodologías de trabajo para coordinar el empleo de los recursos, las capacidades y el conocimiento científico existentes.
- Minimizar el riesgo urbano y rural, tomando como eje la incorporación de conductas proactivas.
- Crear el Plan Rector de Gestión del Riesgo, que contenga el conjunto de planes de contingencia y los protocolos de acción como directriz para los Organismos de respuesta, en caso de desastres naturales o antrópicos.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno Municipal o la que designe a su efecto, quien estará a cargo de la dirección del plan.

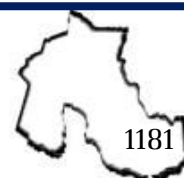
Artículo 4°: El Plan Rector de Gestión del Riesgo, es el documento constitutivo fundamental del sistema, el que deberá:

- Contemplar y describir el conjunto de amenazas geográficas, geológicas y meteorológicas que puedan ocurrir en la jurisdicción municipal, estableciendo al respecto un calendario crítico.
- Establecer una línea base que identifique, mediante datos y métodos científicos, la vulnerabilidad del ejido municipal, en virtud a las amenazas identificadas.
- Analizar las vulnerabilidades a las que está expuesta la población en los distintos puntos de la jurisdicción municipal.
- Determinar los recursos y capacidades disponibles a partir de las hipótesis, tanto las poco frecuentes como las altamente frecuentes, ya sean naturales o antrópicas.
- Definir anualmente, las necesidades para afrontar los distintos incidentes que pudieran desatarse en el ejido municipal.
- Representar cartográficamente los riesgos y colaborar en la realización de estudios de análisis y mapas de riesgo en el ejido municipal.
- Elaborar planes de emergencias.
- Definir los Organismos y Organizaciones intervinientes en la elaboración del Plan.
- Definir el método a aplicar para la evaluación de daños y análisis de necesidades, así poder contar rápidamente con un diagnóstico, los más acertado posible, para aplicar los recursos indicados en el menor tiempo posible.
- Promover la creación y el desarrollo de entidades que, por sus actividades, puedan ser consideradas auxiliares del Plan.
- Fomentar la incorporación del enfoque de riesgo en la educación formal, su difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y las técnicas de autoprotección de la población en general.

Artículo 5°: Miembros y Convocatoria: Serán miembros permanentes del Plan: representantes municipales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil, de los sectores comerciales, académicos y científicos, etc. Se abrirá además la convocatoria a los distintos sectores como la UNJU y otros sectores que se consideren convocar y su participación será ad honorem.

Artículo 6°: Actualización: La actualización se desarrollará como actividad constante y permanente con la capacidad de monitorear el progreso en la reducción del riesgo.

Artículo 7°: Difusión: Desde la elaboración del Plan Rector de Gestión del Riesgo, se deberá difundir masivamente el mismo, informando todas las acciones en él previstas, a fin de lograr su conocimiento por parte de la población en general.



Abril, 05 de 2023.-

Artículo 8°: Responsabilidades de los Organismos Públicos:

ejecución de las operaciones de emergencias y a los fines de la Gestión del Riesgo, el Estado Municipal definirá las áreas a involucrar en la respuesta.

Artículo 9°: Responsabilidades de las Organizaciones No gubernamentales: Las organizaciones no gubernamentales, educativas, culturales, deportivas, instituciones religiosas y entidades privadas en general, serán invitadas a colaborar de acuerdo a sus competencias según el Plan Rector de Gestión del Riesgo.**Artículo 10°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la misma.**Artículo 11°:** Los gastos que demande la ejecución de la presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.**Artículo 12°:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETO N° 054/2022.-****PERICO DE SAN ANTONIO, 26 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 036/2022, 037/2022 y 038/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 16 de Diciembre de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

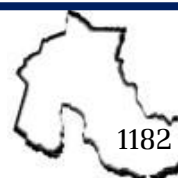
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:****ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 036/2022- "Regulación del Servicio de Transporte Público", sancionada el 01 de Diciembre de 2.022;
2. Ordenanza N° 037/2022- "Arbolado Público", sancionada el 01 de Diciembre de 2.022;
3. Ordenanza N° 038/2022- "Creación del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil", sancionada el 01 de Diciembre de 2.022.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN****La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 062/2023.-****PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0062-LPU23.-****Obra:** Construcción Pasarela B° Paraíso - Alto Comedero RN N° 9- Pcia. de Jujuy tramo: El Carmen RP N° 42 (D)- S.S. de Jujuy- Provincia de Jujuy.-**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100.- (\$48.953.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.**Garantía de las Ofertas:** Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).**Apertura de Ofertas:** 18 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 15 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-**17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31696 \$6.000,00.-****AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN****La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 047/2023.-****PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0047-LPU23.-****Obra:** Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana- Tramo: El Carmen RPN° 42 - Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy.-**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Cincuenta Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100.- (\$50.334.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-**Garantía de las Ofertas:** Pesos Quinientos Tres Mil, Trescientos Cuarenta con 00/100.- (\$503.340,00).-**Apertura de Ofertas:** 19 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 17 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31703 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0073/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0073-LPU23.-

Obra: Finalización de la Refacción de la sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Setenta y Siete Millones, Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 (\$177.171.773,82) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil, Setecientos Diecisiete con 74/100.- (\$1.771.717,74).

Apertura de Ofertas: 28 de abril de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

31 MAR. 03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31863 \$6.000,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para El Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.) hasta cubrir la Suma de Pesos Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 ctvos. (\$585.152.400,00). Expediente 767-586/2023.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa PLA.SO.NU.P.

Apertura: Viernes 28 de Abril de 2022 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$585.152.400,00 (Pesos Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 ctvos).-

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Pesos Doscientos Noventa y Tres Mil con 00/100 (\$293.000,00).-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31976 \$1.800,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para El Centro de Atención Familiar (CAF). Hasta cubrir la Suma de Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Veinte con 00/100 ctvos (\$ 181.642.620,00). Expediente 767-587/2023.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa C.A.F.-

Apertura: Martes 02 de Mayo de 2023 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$181.642.650,00 (Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 ctvos).

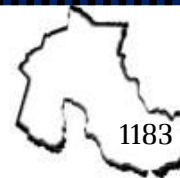
Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Pesos Noventa Mil Ochocientos Veintiuno con 32/100 (\$ 90.821,32).-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31975 \$1.800,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

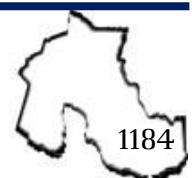
Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día 21 de Abril de 2.023 a las 20 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Renovación de Autoridades. 3) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 42 iniciado el 31/07/2021 y finalizado el 30/06/2022. Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suarez- Presidente.-



27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31850 \$5.000,00.-

Empresa Absorbente: LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. - CUIT: 30-67151990-2.- Empresas Absorbidas.- *LUJAN S.A.- CUIT: 30-70746240-6.- *EL RASTRO S.A.- CUIT: 30-70364543-3.- *SAN PATRICIO S.A.- CUIT: 30-70364390-2.- **COMPROMISO PREVIO DE FUSION:** A) DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL, DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. A efectos de dar cumplimiento con lo previsto por art. 83 inc. 3° (Publicidad) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa que la Sociedad Absorbente se constituyó originalmente bajo la denominación de **LA UNION S.A.I.C.A.F.**, LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., CUIT N° 30-67151990-2, con domicilio legal en calle: Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 129, Acta 126, del Libro I de S.A. y al Legajo II- Tomo I, Folio 172/178, asiento 13, en fecha 29 de octubre de 1996; con ampliación de objeto social inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento N° 16, al F° 73/76 del legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre de 2005; Modificación de Estatuto Social (plazo de duración) y Modificación del Domicilio Social por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto del año 2016 e inscripta (La Sociedad Absorbente); **LUJAN S.A.**, con domicilio legal en avenida Ricardo Balbín N 2310, Barrio Bajo la Viña, CUIT N° 30-70746240-6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 209, Acta 203, del Libro I de Sociedades Anónimas, de fecha 15 de diciembre de 2000 y bajo Asiento N° 19 al Folio 276/283, al Legajo V de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 15 de diciembre de 2000; Ampliación del objeto social inscripta en Registro Público de Comercio bajo asiento N° 16, al Folio 73/76, del legajo IX, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre del año 2005.- Modificación de Estatuto Social y Aumento de capital inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento N° 8, al F° 128/131 del Legajo X de Marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 31 de agosto del año 2006. Modificación del Estatuto Social (Objeto social) y Capital social inscripta en el Registro Público de Comercio, Asiento N° 3, al Folio 58/99, del Legajo XIX-Tomo I, de marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 16 de marzo de 2015.- Decisión societaria de aumento de capital social inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales al folio 34/35, Acta N° 39, Libro I, de fecha 08 de agosto del año 2022 y bajo asiento N° 39 al Folio 01-61 del Legajo 39 de Registro de Escrituras Mercantiles S.A. de fecha 08 de agosto de 2022. (Sociedad Absorbida).- **EL RASTRO DE SUSANA CARRILLO DE QUEVEDO S.A.** CUIT N° 30-70364543-3, inscripta en el Registro Público de Comercio al Folio 178, Acta N° 174, Libro I, de Sociedad Anónima de fecha 14 de julio de 1999 y bajo al Asiento N° 6 al Folio 37/42, del Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. de fecha 14 de julio de 1999 y Capitalización de Aportes Irrevocables y modificación artículos primero, octavo, décimo cuarto y décimo quinto del Estatuto Social, con cambio de denominación de **EL RASTRO S.A.**, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo asiento N° 2, al Folio 9/16, al Legajo XVIII-Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad absorbida).- **SAN PATRICIO S.A.** CUIT N° 30-70364390-2, con antecedentes registrales constituida originalmente bajo la denominación de GOMEZ OMIL S.A., inscripta al F° 176, Acta N° 172, Libro I de Sociedad Anónima, de fecha 02 de julio de 1999 y bajo Asiento N° IV al Folio 22/29, del legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedad Anónima de fecha 02 de julio de 1999 y capitalización de Aportes Irrevocables y modificación de los Arts. PRIMERO, OCTAVO, DECIMOCUARTO Y DECIMO QUINTO DEL estatuto social BAJO LA denominación de SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° I, al F° 1/8, al Legajo XVIII, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad Absorbida). Han resuelto llevar a cabo una reorganización societaria (la Reorganización) mediante la Fusión por absorción dentro de un conjunto económico, a partir del cual el patrimonio de las Sociedades Absorbidas integrará el Patrimonio de la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. como Sociedad Absorbente.- **B) CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., en su carácter de Sociedad Absorbente, aumentará su capital social de pesos setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$75.283.445), a pesos noventa y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$91.623.445).- **C) DESCRIPCION DEL PATRIMONIO (SOCIEDADES ABSORBIDAS). VALUACIÓN DEL ACTIVO Y DE PASIVO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES. VALUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO QUE COMPONEN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE FUSIÓN:** Para la instrumentación de la reorganización se utilizaron los balances especiales individuales de las Sociedades Absorbidas, formulados al día 31 de diciembre del año 2022, que fijaron a esa fecha: Para LUJAN S.A. un Activo de pesos quinientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 32/100 (\$597.738.399,32) y un Pasivo de ciento nueve millones, setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 89/100 (\$109.075.467,89), quedando por lo tanto un Patrimonio Neto de cuatrocientos ochenta y ocho millones, seiscientos sesenta y dos mil, novecientos treinta y uno con 43/100 (\$488.662.931,43); Para EL RASTRO S.A. un Activo de doscientos ochenta y un millones, seiscientos ochenta y tres mil, sesenta y cinco pesos, con 17/100 (\$281.683.065,17) y un Pasivo de setenta millones sesenta mil, doscientos treinta y cinco pesos, con 10/00 (\$70.060.235,10), quedando por tanto un Patrimonio Neto de doscientos once millones, seiscientos veintidós mil, ochocientos treinta pesos, con 07/100 (\$211.622.830,07); Para SAN PATRICIO S.A. un Activo de ochenta y siete millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos veinte con 98/100 (\$87.887.920,98) y un Pasivo de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta con 45/100 (\$1.189.880,45), quedando por tanto un Patrimonio Neto de ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil cuarenta con 53/100 (\$86.698.040,53); Para LA UNION DEL NORTE S.A. (Absorbente), un Activo de un mil novecientos treinta y un millones, sesenta y seis mil, ochocientos ochenta y un pesos con 38/100 (\$1.931.066.881,38), un Pasivo de novecientos diecinueve millones, ciento setenta y siete mil, seiscientos cincuenta y nueve pesos con 30/100 (919.177.659,30) y un Patrimonio Neto de un mil once millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos veintidós pesos con 08/100 (\$1.011.889.222,08).- A los efectos de la fusión se preparó el correspondiente Balance Consolidado de Fusión, en el que se determinó a esa fecha los siguientes valores para LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (la SOCIEDAD ABSORBENTE), después de la Fusión: Activo de dos mil ochocientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con 36/100 (\$2.898.376.139,36); Pasivo de un mil noventa y nueve millones quinientos tres mil, ciento quince pesos con 25/100 (\$1.099.503.115,25) y Patrimonio neto de un mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos sesenta y tres mil veinticuatro pesos con 11/100 (\$1.798.873.024,11).- Todos los valores están expresados en pesos argentinos.- **D) RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social como LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F.- **E) FECHA DE COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES SOCIALES QUE LO APROBARON:** El Compromiso Previo de Fusión fue suscripto el 03 de marzo de 2023 y aprobado por las Reuniones del Directorio de: (i) LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Absorbente) de fecha 04 de marzo de 2023; (ii) por LUJAN S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo de 2023; (iii) por EL RASTRO S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo del año 2023. (iv) por SAN PATRICIO S.A. por Acta de Directorio de fecha cuatro de marzo del corriente año.- **F) FECHA EFECTIVA DE REORGANIZACIÓN (inicio de actividades):** El 01 de enero de 2023.- **G) INFORMACIÓN ADICIONAL - OPOSICION:** Los reclamos y oposiciones de ley, tanto de LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Sociedad Absorbente) y de las Sociedades Absorbidas (LUJAN S.A., EL RASTRO S.A. y SAN PATRICIO S.A.) deberán presentarse en el domicilio de Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, planta baja, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30, a excepción del sábado y domingo y feriados nacionales y provinciales, dentro de los quince días desde la última publicación de este Edicto y conforme lo dispone el art. 83, inc. 3., de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.- El plazo legal antes indicado es un plazo de caducidad.- El suscriptor fue autorizado por las Sociedades participantes para realizar la presente publicación, a través de sendas Resoluciones de sus respectivos Directorios llevadas a cabo el día 04 de marzo del año 2023.- Lic. MARIA ALEJANDRA SEGURA- DNI 26.031.305.-

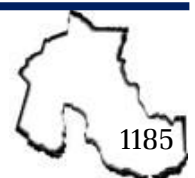
31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31799 \$3.000,00.-



LA ASOCIACION CIVIL CUIDANDO INFANCIAS- Convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el sábado 29 de abril de 2023 a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda convocatoria (Art. 31 del Estatuto Social) en Güemes 1378, 2° Piso, Dpto. B para tratar el siguiente Orden del Día: -Designación de dos asociados para que suscriban el Acta de Asamblea.- -Lectura y aprobación del Acta anterior.- - Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Notas y Anexos e informe del órgano de Fiscalización correspondiente al año 2022.- -Elección de las autoridades de la nueva Comisión Directiva.- Fdo. Cecilia María Lasserre-Presidente.-

05 ABR. LIQ. N° 31938 \$450,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “SIBORAGRO SAS”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de marzo de 2023 comparece el Sr. SOTO HECTOR DANIEL, mayor de edad, DNI: 33.047.351, con clave única de identificación tributaria N° 20-33047351-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el día once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de estado civil soltero, de profesión comerciante y con domicilio real en calle Libertad N° 28 Barrio Naranjito del departamento de General Güemes, Provincial de Salta, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina **SIBORAGRO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 (veinte) años aniversario contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) La explotación, comercialización, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de productos agrícolas de origen vegetal, animal e industriales, de granos, derivados granarios, semillas, carnes, viseras, cueros y/o cualquier otra clase existente. B) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión consignación, representación y distribución al por mayor y/o por menor de granos y subproductos de origen vegetal y animal en toda especie, y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar. C) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de granos, derivados granarios, sus subproductos. D) Comisionista en la intermediación de negocios de granos de cualquier clase y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de granos quedando autorizado para el almacenamiento de granos en planta. E). Acopiador y fraccionador de granos, derivados granarios y sus subproductos F). Transporte de carga generales. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene **PLENA CAPACIDAD JURIDICA** de derecho para realizar cualquier otro acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de fija en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00)** representados por doscientas acciones ordinarias escriturales de pesos UN MIL (\$1.000,00) VALOR NOMINAL DE CADA UNA y con derecho a un voto por acción.- El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto en los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a estos o evitar su agravamiento. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva a emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO QUINTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorga a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento del capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que este cancele la suscripción que le hubiere correspondido de conformidad por lo dispuesto en los art. 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Ejercicio del derecho a acrecer. Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiere suscrito las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación de oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les emitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO OCTAVO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre y debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría

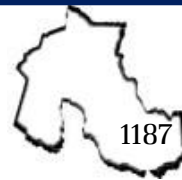


absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. **ARTÍCULO DECIMO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en que deberán validar todas las comunicaciones que se realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio de órgano de administración, a los accionistas y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a una reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán hacerse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro del quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimosegundo de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derecho a obtener una copia de las actas así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares presentarán la garantía correspondiente, de conformidad con el artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Que la sociedad utilice un sistema que le otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que permita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. B) Que la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el método de acceso a los efectos de permitir dicha participación. C) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. D) Que una vez concluida la reunión sea transcripto en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal. E) En el supuesto en que mediare una interrupción en del sistema de comunicación utilizado par la reunión antes que concluya, que afecte a por lo menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá automáticamente durante treinta minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiera podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora que en la que se hubiere iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta el momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación del audio y video y de grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los tres días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados en forma remota. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse, por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión de órgano. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Funcionamiento del órgano de gobierno: Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen del voto acumulativo; b) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho a acrecer. C) El régimen de la prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho de información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o a disolución y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión la cual deberán constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro socio u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse a votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será invalida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión. 2) La identificación de todos los accionistas



que participaron en el acto. 3) Los puntos del orden del día tratados. 4) Un resumen manifestaciones hechas en la deliberación. 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberán estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrados, miembro de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse usando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto que sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del computo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones., como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación a la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acreditan la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores o miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el art. 251 de la ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital -del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO NOVENO** Órgano de Fiscalización; La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 de la ley N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que les cursen de la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligaciones de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO:** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el art. 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estime pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerado un incumplimiento grave de sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) 01 cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón; no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente admiración, y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estado contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulativos resulten saldos negativos, estos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por os art. 94 inciso 5° o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas en los art. 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente o en los supuestos de incapacidad, inhabilitación o declaración de quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días desde que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto a la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado de conforme al balance especial confeccionado por la sociedad en el plazo no mayor a 60 días desde que se hubiere comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que prendió el precio más distante al fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4 ,5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: 1.- SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Guadagnini N ° 75, 128 viviendas del Barrio Alto Comedero, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El socio HECTOR DANIEL SOTO, suscribe el CIENTO POR CIENTO (100%) del



capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La cantidad de doscientas acciones ordinarias escriturales de pesos UN MI, VALOR NOMINAL DE CADA UNA y con derecho a un voto por acción. El capital se integra con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero en efectivo por \$45.000 acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$ 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil pesos) dentro del plazo de dos años computados desde la inscripción de la sociedad. **3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Administrador titular a: SOTO HECTOR DANIEL, Documento Nacional de Identidad número 33.047.351, con Clave Única de Identificación Tributaria número 20-33047351-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el día once de mayo del año un mil novecientos ochenta y siete y con el siguiente domicilio: Libertad N° 28, B° Naranjito, Departamento General Güemes, Provincia de Salta. SOTO HECTOR DANIEL acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo dsotoagrotrans@gmail.com, manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: MALEN MAYRA BELIZAN (Documento Nacional de Identidad número 38655087), con Clave Única de Identificación Tributaria número 27-38655087-0, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el día 25 de noviembre de 1994 y con el siguiente domicilio: Senador Pérez 510 6to piso depto. 21, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. MALEN MAYRA BELIZAN acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo belizanmalen.abog@gmail.com manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y por instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. **4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 7 de marzo de 2023 comparece el Sr. SOTO HECTOR DANIEL, Documento Nacional de Identidad número 33.047.351, con Clave Única de Identificación Tributaria número 20-33047351-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el día once de mayo del año un mil novecientos ochenta y siete y con el siguiente domicilio: Libertad N° 28, B° Naranjito, Departamento General Güemes, Provincia de Salta, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. **5.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRONICO:** El accionista HECTOR DANIEL SOTO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo dsotoagrotrans@gmail.com. **6.- PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de MALEN MAYRA BELIZAN con Documento Nacional de Identidad número 38655087, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00770383- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 202-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-100/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. MALEN MAYRA BELIZAN, en carácter de APODERADA DE "SIBORAGRO S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 20 de marzo de 2023 de SIBORAGRO S.A.S., cuyas copias obran en autos.

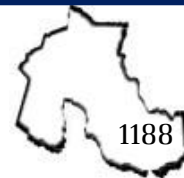
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

05 ABR. LIQ. N° 31882 \$1.200,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada- LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD DEL ROSARIO S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Ocho días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, se encuentran reunidos los Sres. Marcelo Horacio Mallagray, D.N.I. N° 12.618.829, Profesión médico, domiciliado en calle Patricias Argentinas N° 288 de esta ciudad y Oscar Darío Branca, D.N.I. N° 11.192.831, Profesión médico, domiciliado en calle Clavillo N° 36 Barrio Los Perales, quienes suscriben el presente convenio en representación de la Razón Social SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A., CUIT N° 33-70702624-9, domiciliada en calle Belgrano N° 340 de ésta Ciudad y el Sr. Miguel Ángel MARTINEZ, D.N.I. N° 16.756.271, Profesión Bioquímico, estado civil divorciado, domiciliado en calle Avda. Bolivia N° 1150 de ésta Ciudad, quienes convienen en éste acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas y condiciones: **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL. La Sociedad se denominará "LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD DEL ROSARIO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en calle Belgrano N° 340 de ésta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** DURACIÓN. El Plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la firma del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse por igual o menor tiempo mediante resolución unánime de los socios, siendo obligatorio iniciar el trámite de inscripción de la prórroga antes del vencimiento del plazo original.- **ARTÍCULO TERCERO:** OBJETO. La sociedad tendrá por objeto la realización de Servicios de Prácticas de Diagnósticos en Laboratorio, tales como análisis clínicos, bioquímicos, anatomía patológica, laboratorio hematológico, entre otros.- **ARTÍCULO CUARTO:** MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativa o cualquier otra que se relacione con el objeto sociedad perseguido.- **ARTÍCULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES 00/100 (\$3.000.000.-), divididos en 1.000 cuotas sociales de PESOS



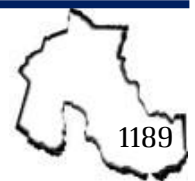
TRES MIL (\$ 3.000.-) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El socio Sanatorio Nuestra Señora del Rosario S.A. la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA (990)cuotas, las que hacen un total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$2.970.000.-) y el socio Miguel Ángel Martínez la cantidad de DIEZ (10)cuotas, las que hacen un total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-). Los socios aportan en éste acto el Cien por Ciento (100 %) del Capital Social en efectivo, o sea la suma de PESOS TRES MILLONES 00/100 (\$3.000.000.-) en la proporción que les corresponde a cada uno.- **ARTÍCULO SEXTO:** AMPLIACIÓN DE CAPITAL. Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre el aumento de capital que aprobará las condiciones de monto y plazos, respetando el derecho de preferencia de los socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** CESIÓN DE CUOTAS. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo contactará al otro socio, quien tendrá derecho de preferencia. Para su ejercicio deberá pronunciarse en un término que no podrá exceder de treinta días contados desde la notificación. A su vencimiento y en caso de silencio se tendrá por acordada la conformidad de venta y por no ejercida la preferencia. Formulada oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de la parte de capital social que se pretenda ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad podrá impugnar el precio de la parte de capital que se pretende ceder al tiempo de ejercer la opción, sometiendo al resultado de una pericia judicial, pero en ningún caso él o los impugnantes estarán obligados a pagar un precio mayor que el propuesto para la cesión por el cedente o vendedor. Tampoco el cedente o vendedor estará obligado a cobrar un precio menor al ofrecido por él o quienes ejercieron la opción de preferencia. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 150 y 152 a 154 de la Ley N° 19.550 en sus partes pertinentes.- **ARTÍCULO OCTAVO:** VOLUNTAD SOCIAL. La Sociedad expresará su voluntad por medio de reunión o asamblea de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la gerencia y al menos una vez cada noventa días. La convocatoria a la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. La comunicación se efectuará con diez (10) días de anticipación y por medio fehaciente. El la notificación se consignará el día, hora y lugar de la reunión, enviando detalle del orden del día, especificando los puntos que comprenda la convocatoria. Puede prescindirse de la notificación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que podrá ampliarse o modificarse el mismo si estuvieran presentes todos los socios y se lo decidiera en forma unánime. Las decisiones se adoptarán por el régimen de mayorías que representa como mínimo más de la mitad del capital social. Cada cuota solo da derecho a un voto conforme lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley N° 19.550. Los socios tendrán derecho de recesso, conforme lo previsto en los arts. 160 y 245 de la Ley N° 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** LIBRO DE ACTAS. Se llevará un Libro de Actas, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 73 y concordantes de la Ley N° 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberá suscribirlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La Administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de la gerencia integrada por los Sres. Marcelo Horacio Mallagray, Oscar Darío Branca y Tiburcio Alfredo Rivas. Los actos de administración y representación de la sociedad se realizarán con la firma conjunta de dos de los socios administradores, debiendo suscribir las obligaciones con la firma personal de cada uno y a continuación la fórmula "LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD DEL ROSARIO S.R.L.". Los Gerentes durarán en sus cargos por el término de tres ejercicios. Los gerentes podrán ser removidos por decisión mayoritaria de los socios o con justa causa. Los socios y gerentes de la sociedad no podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Los gerentes deberán depositar en la caja de la Sociedad la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) cada uno, como fiel garantía del cumplimiento de sus obligaciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** UTILIDADES. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de la reserva legal hasta que alcance el 20 % del capital social. La distribución de las utilidades y el soporte de las pérdidas se realizarán en proporción a los aportes realizados.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** EJERCICIO SOCIAL. El 31 de Diciembre de cada año se realizará el cierre del ejercicio social. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que se entregarán bajo recibo a los socios para someterlos a consideración de la asamblea general ordinaria, juntamente con el proyecto de distribución de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DISOLUCIÓN. La sociedad puede disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de conformidad a las normas prescriptas en la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución del remanente si hubiere, el que será distribuido en forma proporcional al capital aportado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para las sociedades anónimas en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o gerente los informes que estime convenientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** SUPLETORIAS. En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** AUTORIZACIÓN. Se deja constancia que los socios autorizan al Dr. Miguel Ángel Mallagray, Abogado, Mat. Prof. N° 3.617, a cumplir y realizar todos los trámites administrativos para lograr la inscripción y registración del presente contrato en el Registro Público de Comercio y/o Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy o ante el ente u oficina que corresponda, pudiendo a tal efecto firmar todos los escritos y presentaciones necesarias.- Previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en San Salvador de Jujuy, a los Ocho días de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.- ACT. NOT. N° B 00663941- A 00002608 - ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 125-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-383/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 ABR. LIQ. N° 31852 \$1.200,00.-

Cumple con los Requerimientos- Solicito se Prosigan el Trámite de Inscripción de la Sociedad.- (Ref. al Expte. N° 301-383/2021: Solicita inscripción y registración de la Nueva Sociedad LABORATORIOS DE ALTA COMPLEJIDAD DE ROSARIO SRL).- SR. DIRECTOR DR. LUIS RAUL PANTOJA: -MIGUEL ANGEL MALLAGRAY, por la participación que tengo acordada en el expte. de referencia, al señor encargado de la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, como mejor proceda en derecho, digo: I) OBJETO DE LA PRESENTACION.- Que vengo por este acto, en tiempo y forma, a DAR CUMPLIMIENTO con el requerimiento del señor DIRECTOR, para poder continuar con el trámite de inscripción de la SOCIEDAD.- II) ACEPTACION DEL CARGO Y DENUNCIA DE DOMICILIOS DE LOS GERENTES.- Los SOCIOS GERENTES designados por el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD, a saber, MARCELO HORACIO MALLAGRAY, con domicilio en calle Patricias Argentinas N° 288 de esta Ciudad; OSCAR DARIO BRANCA, con domicilio en calle Clavillo N° 36 del B° Los Perales de esta Ciudad; TIBURCIO ALFREDO RIVAS, con domicilio en calle Uruguay N° 1862 B° Alto Padilla.- III) DECLARACION JURADA DE LA UIF POR LOS SOCIOS Y GERENTES.- Los que suscriben, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAN BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declaran conocer.- Por último que asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante presentación de una nueva declaración jurada.- 1) MARCELO HORACIO MALLAGRAY.- Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 16-11-1958 Profesión: Medico Documento: Tipo y Número: DNI N° 12.618.829 País y Autoridad de Emisión: Argentina Estado Civil: casado CUIT/ CUIL: 20-12618829-4 Domicilio: Patricias



Argentinas N° 288 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Correo Electrónico: mamalla@arnet.com.ar- 2) OSCAR DARIO BRANCA.-Nacionalidad: Argentina, Fecha de Nacimiento: 14-10-1954. Profesión: Medico. Documento: Tipo y Número: DNI N° 11.192.831. País y Autoridad de Emisión: Argentina. Estado Civil: Casado. CUIT/ CUIL: 20-11192831-3. Domicilio: El Clavillo N° 36 Los Perales San Salvador de Jujuy. Correo Electrónico: oscarbranca@hotmail.com. 3) MIGUEL ANGEL MARTINEZ.- Nacionalidad: Argentina. Fecha de Nacimiento: 19-03-1964. Profesión: Bioquímico. Documento: Tipo y Número: DNI N° 16.756.271. País y Autoridad de Emisión: Argentina. Estado Civil: divorciado. CUIT/ CUIL: 20-16756271-0. Domicilio: Finca Alto Cuyaya L4 S/N B° Los Calros, San Salvador de Jujuy. Correo Electrónico: charatamartinez64@gmail.com 4) TIBURCIO ALFREDO RIVAS.- Nacionalidad: Argentina. Fecha de Nacimiento: 02-11-1964. Profesión: Contador Publico Documento: Tipo y Número: DNI N° 17.262.584. País y Autoridad de Emisión: Argentina. Estado Civil: CUIT/ CUIL:20-17262584-4. Domicilio: Uruguay N° 1862 B° Alto Padilla, San Salvador de Jujuy. Correo Electrónico: tiburcioarivas@hotmail.com. IV) ADJUNTO COMPROBANTE DE DEPOSITO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Que vengo por este acto, en tiempo y forma, a ADJUNTAR EL COMPROBANTE DE DEPOSITO DEL CAPITAL SOCIAL REQUERIDO, que es el (25 %) del capital social denunciado en el Capital Social por la suma de (\$750.000).- Se adjunta ORIGINAL Y TRES COPIAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO.- V) SOLICITO SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE INSCRIPCION.- Que habiendo dado cumplimiento con lo requerido, SOLICITO SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.- SERA JUSTICIA.- ACT. NOT. N° B 00731060- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 125-DPSC/2023-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-383/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Miguel Ángel Mallagray, en carácter de apoderado de LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD DEL ROSARIO S.R.L., solicita, la INSCRIPCION Y REGISTRACION EN LOS LIBROS RESPECTIVOS DE LA SOCIEDAD "LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD DEL ROSARIO S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 08 de Noviembre de 2021 de fs. 02/04 de autos, con firmas certificadas por Escribano Juan Pablo González Cernuschi titular del Registro Notarial numero noventa y dos, firmado por Marcelo Horacio Mallagray D.N.I. N° 12.618.829, Oscar Darío Branca D.N.I. N° 11.192.831 y Miguel Ángel José Martínez D.N.I. N° 16.756.271, declaración jurada de fs. 14/16, firmada por Marcelo Horacio Mallagray D.N.I. N° 12.618.829, Oscar Darío Branca D.N.I. N° 11.192.831, Miguel Ángel José Martínez D.N.I. N° 16.756.271 y Tiburcio Alfredo Rivas D.N.I. N° 17.262.584, diligencias a cargo del Dr. Miguel Ángel Mallagray.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

05 ABR. LIQ. N° 31851 \$800,00.-**REMATES**

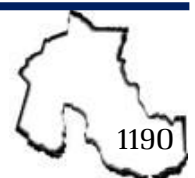
Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT Compañía Financiera S.A.U. y/o FCA Compañía Financiera S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 20/04/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 17, 18 y 19 de abril de 9 a 16hs.: **ROBLES**, Tamara Rocío Belén; CHEVROLET ONIX 1.4 N LT / 2019; Dominio AD455QL; Base \$1.880.000.-Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Abril de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **LIZARAZO** CRISTIAN ALBERTO; FIAT Palio (326) Attractive 5P 1.4 8V/ 2017; Dominio AB739VZ; Base \$ 1.340.000- **VEGA** RODRIGO NICOLAS; FIAT Siena EL 1.4 8V/ 2016; Dominio AA148GU; Base \$ 1.240.000- **CLAROS** ERICA TATIANA; FIAT ARGO PRECISION 1.8/ 2019; Dominio AD304KF; Base \$ 1.850.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 21/04 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28/03/2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31901 \$1.300,00.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATR. PROF. N° 28

Judicial con Base de \$1.069.795: Inmueble Edificado, Ubicado en Avenida 9 de Julio N° 1361, del B° San Cayetano, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- Dr. Matías L. Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-009132/2015**, caratulado: División de Condominio: VELAZQUEZ MANUEL ESTEBAN c/ MIRANDA JOSE ENRIQUE, comunica por tres



veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Avenida 9 de Julio N° 1361, del Barrio San Cayetano, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 3, Manzana 113, Parcela 4, Padrón D-3501, Matrícula D-7580; el que mide de frente E. 10,00 mts., contrafrente O. 10,10 mts., costado N. 34,40 mts. y costado S. 32,60 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 335,00 mts. cuadrados; limita al N. con Parcelas 1 y 3, al S. con Parcela 5, al E. con calle de acceso y al O. parte Parcela s./nomenclatura (Esc. Nac. N° 58) y con BASE de PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.069.795,00.-), correspondiente al Avalúo Fiscal; este inmueble se encuentra ocupado, según consta en los presentes autos. Registra Gravámenes: que se cancelaran con el producido de la subasta, adquiriendo el comprador libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la compra. Condiciones de venta: el martillero se encuentra facultado para recibir el 20% en concepto de seña por la compra en el plazo de 24 hs. hábiles por transferencia bancaria, a la cuenta Judicial perteneciente a los presentes autos N° 5-204-0954306136-5, CBU N° 2850204750095430613655- Banco Macro y el 5% de comisión de ley al Martillero en el mismo acto; y el saldo del precio a la orden del Juzgado, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta cuando éste así lo disponga. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero designado de la transferencia bancaria, en caso de no acreditar dicha transferencia en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta, con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas al postor remiso. La Subasta se llevará a cabo el día 13 de Abril del 2023, a horas 18,00, en el Salón de Subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor información: Martillero Sergio Escudero Tel. 0388-155816078. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 03 de abril de 2023. Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria de Cámara.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31956 \$1.100,00.-

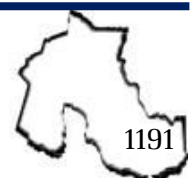
CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Marisa Eliana RONDON, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de San Salvador de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2021.-AUTOS y VISTOS: Los de este Expte. C-185897/2021 Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL", del que; Resulta....Considerando...Resuelve....1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. MIGUEL ANGEL AVILA, DNI N° 28.375.953, CUIL N° 23-28375953-9, Argentino, con domicilio en Rancagua N° 2935, Huaico Hondo, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mí: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2021.-AUTOS y VISTOS: Los de este Expte. N° C-185897/21 caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA AVILA MIGUEL ANGEL", y; RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE...1.- Rectificar por contrario imperio la fecha de la Sentencia de fs. 68/72, en lo que respecta a la fecha de creación, la que quedará redactada de la siguiente manera: "San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2021"....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mí: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-185.897/21, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL", del que; Resulta:Considerando....Resuelve....1.- Designar como Síndico Titular de la presente Quiebra a la C.P.N. MARIA ALEJANDRA GARGIULO DNI N° 18.562.707; y tener presente la aceptación del cargo conferido (fs. 427 vta.). 2.- Librar oficio a Superintendencia del Poder Judicial a fin de que informe el Martillero Público que corresponde intervenir en la presente causa. 3.- Hacer saber a los acreedores los domicilios y horarios de atención denunciados por la Sra. Síndico a efectos de que efectúen las presentaciones de las solicitudes de verificación de créditos; siendo los mismos: Av. Santibáñez N° 1218 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, los días miércoles; y el sito en López y Planes N° 183 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, los días Martes y Jueves; en los horarios de 17 a 20 en ambos domicilios. 4.- Fijar el día 11 de Abril del corriente año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos. 5.- Establecer el día 05 de Mayo del corriente año como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales, y el día 09 de Junio del corriente año para la presentación del Informe General. 6.- No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Síndico en el Escrito Digital N° 419806, por lo que se hace saber a la misma que deberá presentar las diligencias en bandeja de colaborativas del SIGJ para su control, firma y posterior diligenciamiento (Acordada 86/2020 del S.T.J.). 7.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante cinco días, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. 8.- Registrar y notificar por cédula.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mí: Dra.: Silvina Inés Tabbia - Secretaria.- Firmado en San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2023.-

27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31802 \$2.000,00.-

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 hace saber que en el Expte. N° C-210551/2022 caratulado Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por FERNANDO NICOLAS AYALA", se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2022.-1.- Declarar la apertura del "Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores", de conformidad a lo previsto en el Art. 288 y concordantes de la LCQ, del Sr. FERNANDO NICOLAS AYALA, DNI Nro. 27.401.531, CUIT 20-27401531-5, con domicilio en calle Las Palmeras N° 76, B° Alto Palpalá, Palpalá, Jujuy (Arts. 2, 3, 5, 11, 14 y 288 y ccs. De la LCQ).- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el martes 15 del corriente mes de noviembre de 2022 a hs. 10.00, la que se realizará en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial. A tal fin librese oficio y notifíquese, a sus efectos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCEJ) (Art. 14 inc. 2 de la LCQ).- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el martes 25 de abril de 2023 (Art. 14 inc. 3° LCQ). 4.-.....5.- Decretar la Inhibición General de Bienes para gravar y disponer bienes registrables del concursado. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior y a la entidades Bancarias de plaza (Art. 14 inc. 7° LCQ). 6.-... 7.- .../ 8.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 9 de junio (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 9.- Fijar el 02 de agosto de 2023, para que el Síndico presente el Informe General (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 10.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 de diciembre de 2023 a 09:30 horas, o el día siguiente inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil (Art. 14 inc. 10° LCQ). En consecuencia, fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 21 de diciembre de 2023.- 11.- Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco (5) días los edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y un diario de amplia circulación nacional atento lo considerado, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (Art. 30° LCQ).- 12.- ...13-....14-....15-....16.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores providencias por Ministerio de Ley (Art. 26° LCQ).-

03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31902 \$2.000,00.-



EDICTOS DE USUCAPION

Dr. MACEDO MORESI, HORACIO JOSE, Juez de la Cámara Civil y Comercial -Sala IV, Vocalía 10 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el Expte. N° D-019.610/2017, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal D-005332/2014: Silvera López, Paulino c/ Posadas, Ermogenes Rosario; Herederos de Posadas, Hermogenes y otros; procede a notificar a los Herederos del Sr. Posadas, Ermogenes Rosario y a quienes se consideren con derecho del decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2017.- I.- Avocase el Suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Tramite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora- Vocales.- III.- Por presentado el Dr. Rubén Omar Yurquina, abogado, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación del Sr. Silvera López, Paulino, de acuerdo a la copia juramentada de poder general para juicios, que se acompaña (fs. 2/3 de autos) Escritura Pública N° 108- IV.- Téngase al nombrado por deducida demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, la cual se deduce en contra del Sr. Posada, Ermogenes Rosario y/o herederos, y quienes se consideren con derecho, con domicilio denunciado en Lote 13 Manzana 48 del Barrio Plan Fil, de la ciudad de Fraile Pintado- Provincia de Jujuy, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la Ley 5486.- V. De acuerdo a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C cítese al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Fraile Pintado -Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) Días Hábiles procedan a manifestar si se consideran afectados en su derecho en los términos del Art. 534 del C.P.C.- VI Atento a las constancias de fs. 08 de autos, a lo solicitado por la parte actora en el segundo párrafo del punto II de fs. 60 vta, líbrese oficio a Mesa General de Entradas de éste Centro Judicial a fin de que se informe si existe juicio sucesorio respecto del Sr. Posada, Ermogenes Rosario.- VII.- Téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina por acreditado el pago de aportes profesionales de CAPSAP y Estampilla Profesional, juntamente con el pago de sellado fiscal obligatorio a cargo de su mandante, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 67/69 de autos.- VIII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Horacio J. Macedo Moresi- Presidente de Trámite- ante mi: Dra. Liliana D. García Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2023. -Ante Mi Dra. Milena Solana Elguero- Prosecretaria de Cámara.-

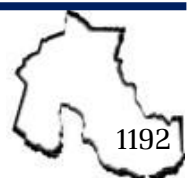
03/05/10 ABR. LIQ. N° 31891 \$1.650,00.-

La Sala I en lo Civil y Comercial- Vocalía N° 1 en el expediente C-068724/16, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: LACSI, WENCESLAO ARMANDO c/ LACSI, CIRIACO y otro” notifica: “San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 587650: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado a: los Herederos de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI: ROBERTO EDUARDO LACSI, FELIX FLAVIO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, FILEMON MAURO LACSI, CARMEN CLELIA LACSI, Herederos de ADELMO DEDICACION LACSI: 1) SONIA VERONICA LACSI, 2) VILMA NATALIA LACSI y 3) JAVIER SERGIO LACSI; AIDA VICTORIA LACSI, ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI: 1) ANIBAL MARIANO LACSI y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con mas la ampliación de siete día hábiles para FILEMON MAURO LACSI bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil – Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- II.- A efectos de la notificación de FILEMON MAURO LACSI, con domicilio en calle Salta N° 18 del B° Ceballos de Florencio Varela, Bs. As., líbrese cedula Ley 22.172 al Sr. Oficial de justicia con jurisdicción en Florencio Varela, Provincia de Fs. A...III.- A efectos de la notificación de CARMEN CLELIA LACSI, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tumbaya, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Andrea Scezi y/o la persona que la misma designe. IV.- A efectos de la notificación de ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, ANIBAL MARIANO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI y “todos los que se consideren con derecho”, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local de la ciudad de San Salvador de Jujuy, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil – modif. Ley 5486). VI.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif.. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VII.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. Del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 165, Parcela 2, Padrón A-38515, Matrícula A-5697-38515, ubicado en calle los Geranios N° 266, B° Los Perales. Dto. Manuel Belgrano de esta ciudad, de propiedad de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI.- VIII.- A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Andrea Szecsi y/o la persona que la misma designe. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impóngase a la actora la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas en bandeja colaborativa para su posterior control y firma del Tribunal. X.- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula. Firmado Dra. Cabezas, Elba Rita- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Dra. Soza, María Eugenia- Secretario de Cámara”.- Secretaria, Marzo 16 de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31892 \$1.650,00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° 154128/19 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SORUCO, LUISA RUFINA Y OTRO c/ TRAMONTINI, PABLO”, radicado en la Sala I, Vocalía I de la Cámara en lo Civil y Comercial, se emitió el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2022. I.- Al escrito nro. 516384: Atento lo manifestado e informe actuarial, téngase al Dr. SERGIO J.A. VIDAURRE, por cumplimentado con radiodifusión local en “FM MUNI” y MUNICIPALIDAD DE S.S. DE JUJUY.- II.- Conforme lo solicitado y lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por providencia fecha 17/09/2021 (fs. 60). En consecuencia, dése a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de Ley. III.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte interesada la confección del pertinente Edicto, que deberá ser adjuntado en diligencias colaborativas para control y firma.- IV.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. V.- Notifíquese por cédula.” Firmado: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante mí: Dra. María Eugenia Soza - Secretaria.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31868 \$1.650,00.-



Ref. Expte. N° C-163239/2020 caratulado: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: FLORES, HUGO RICARDO y PEREZ, ROSA c/ JARRO, MIGUEL y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO”.- Por la presente, se notifica que en el Expte. N° C-163239/2020, caratulado: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Flores Hugo Ricardo; Pérez, Rosa c/ Jarro, Miguel; Quienes se consideren con derecho”, radicado en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, se emitió el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2022.- 1) Atento lo manifestado y solicitado por el Dr. Sergio Vidaurre, líbrense edictos a los fines de poner en conocimiento la acción instaurada en contra de los herederos de quienes en vida se llamaran: Eduardo Rey Ramírez y Juan Antonio Jarro, quienes deberán contestar por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y la Provincia de Buenos Aires, y un diario pcial.- local de amplia circulación de cada una de las provincias antes mencionadas, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímasele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9 en la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy. Notifíquese el apartado I) del decreto de fs 95: 1) Por presentado el Dr. Sergio Jaime Vidaurre en nombre y representación de los Sres. Hugo Ricardo Flores y Rosa Pérez, a merito de la copia de poder debidamente juramentada que adjunta y luce a fs. 03/04 de autos.- 2) Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo del Dr. Sergio Vidaurre las que deberán ser adjuntadas al S.I.G.J. para confornto y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Juez Pte. de Trámite- Ante Mí, Dra. María Florencia Rivas- Secretaria.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31854 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

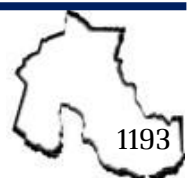
Dra. Mirta del Milagro Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9-Secretaría N° 17-, en el **Expte. N° D- 13717/16** caratulado “Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PEREZ, NORA ESTER”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 05 de abril de 2016.- I.- Téngase por presentado al Dr. Mariano Zurueta en nombre y representación de Chevrolet SA de Ahorro para fines determinado a merito de la copia de poder general para juicio que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- Téngase por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1° y 2° del CPC, artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962 , Decreto-Ley N° 15.348/46.- III.-Líbrense en contra de la demandada Nora Ester Pérez mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos (\$86.171) en concepto de capital con más la suma de pesos (\$40.000) presupuestadas prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio. En defecto de pago, procedase al inmediato secuestro del bien gravado, consistente en Automotor marca Chevrolet Classic 4P 1.4N Año 2011, motor marca Chevrolet N° T85086412, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AG551950BR269610 DOMINIO KJE 579.- Asimismo cítesela de remate para que en el término de Cinco días ponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución. Además, requiérasele la manifestación si el bien secuestrado registra algún otro gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. IV.- V.- Intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 CPC). VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria”.- A tales efectos, Publíquese en un (1) Diario Local y en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 162 CPC).- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.- Fdo. Vega, Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31905 \$1.650,00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-186-2012** caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION- RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2010” ha emitido la Resolución N° 138-VL-I-2023 de fecha 13/01/2023, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado mediante el art. 1° de la Resolución N° 816-VL-I-2020 declarando la responsabilidad patrimonial de los Sres..., PABLO ADRIAN RIVERO—ex agente del Ministerio de Educación- y ...- formuládoles cargo solidario y definitivo por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 44.189.578,74) actualizados al 19/12/2022 con mas sus intereses hasta el efectivo pago, por liquidaciones de haberes indebidamente a personal del Ministerio de Educación. **ARTÍCULO 2°:** Intimar a los Sres..., PABLO ADRIAN RIVERO y... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Dirección General de Rentas de la Provincia debiendo acreditar el efectivo pago del mismo, ante este Tribunal con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art.102° de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 3°:** Hacer saber que los autos se encuentran a su disposición en División III Secretaria de Actuación, para su examen y fotocopiado a su cargo, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos por el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886.- **ARTÍCULO 4°:** Notifíquese....Fdo.: Dra. MARIANA LEONOR BERNAL. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31858 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-190756/2021 caratulado: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: HUMACATA TEJERINA, MAURICIO c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL. San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2023. I.- Proveyendo el escrito N° 504528 presentado por el Dr. Luis Manuel Pucheta y atento lo informado por Secretaria, “...que el demandado Luis Ángel Martínez se encuentra notificado conforme constancia de edictos publicados y agregados en autos sin que hasta la fecha se haya presentado a contestar demanda ...”, atento el decaimiento del derecho solicitado, dese al demandado Luis Ángel Martínez por decaído el derecho a contestar demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C, debiendo notificar la presente providencia por edictos, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II.- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC deberá el interesado en el plazo de cinco (5) días de notificado el presente proveído confeccionar y presentar electrónicamente edictos para control y firma digital mediante diligencias colaborativas del S.I.G.J por ante Secretaria y una vez firmados los mismos en igual plazo acreditar su



diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo del Año 2023.-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31650 \$1.650,00.-

Dra. Marisa E. Rondon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RUEDA, NATALIA RUT DNI N° 28103022 que en el **Expte. N° C-190228/21**, caratulado: "CARSA S.A. c/ RUEDA NATALIA RUT S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de DICIEMBRE del 2.022 Autos y Vistos:..... Resulta:....Considerando:....Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la SRA. NATALIA RUT RUEDA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintisiete Mil Treinta con 71/100 (\$27.030,71) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo desde la mora y hasta su efectivo pago, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Aguiar en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$37.170) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.20 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte. Digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy 28 de Febrero de 2023.-

03/05/10 MAR. LIQ. N° 31778 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341, que en el **Expte. C-158149/2020** caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TEJERINA, ELBA ROSARIO, se ha dictado la siguiente providencia. San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 588150, y habiéndose agotado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la accionada conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C., notifíquese por edictos a la señora ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341 del proveído de fs. 18 de autos mediante edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor/a Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Diligencias a disposición. Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la parte demandada Sr. Elba Rosario Tejerina, D.N.I. 20.104.341 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 74/100 Ctvos. (\$19.898,74) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 62/100 Ctvos. (\$5.969,62) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza, Ante Mí Dr. Mauro Raúl Di Pietro, Secretario. Publíquense edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31779 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **C-183761/21** CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BURGOS SERGIO MARTIN S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de BURGOS, SERGIO MARTIN, D.N.I. 29.405.717 por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis con Cinco Centavos (\$47.296,05) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Catorce Mil Ciento Ochenta y Ocho Con Ochenta y Un centavos (\$14.188,81) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia 15/vta; 38/vta; 43/vta y por el Juez de paz en oficio que se adjunta en escrito digital de fecha 26/10/2022), lo informado por la Secretaria Electoral a a fs. 31/32, Policía de la Provincia Fs. 24/29, por ANSES (02/08/2022), notifíquese al demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el



Abril, 05 de 2023.-

término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. María De los Ángeles Meyer, Secretaría. San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31780 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-175413/2021 caratulado: "Ejecución de Sentencia: DÍAZ TEOFILA NATIVIDAD y ELIAS SOMBORY, NEFTALY c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA".- Esta Cámara Civil y Comercial ha ordenado la publicación de edictos por 3 veces durante 5 días, a los fines de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LTDA.- CUIT N° 30- 70912924-0, la resolución de fecha 5/4/21 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2.021. 1- Téngase por presentado a la Dra. NEFTALI ELIAS SOMBORY, por derecho propio y en nombre y representación de la Sra. TEOFILA NETIVIDAD DIAZ, a merito de las copias del Poder General para Juicios que rola en el Expte. C-60572/16 caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS DÍAZ TEOFILA NATIVIDAD c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA" a fs. 10, y por constituido domicilio legal. 2- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, en el domicilio denunciado, Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$1.462.413 (\$1.218.678 por capital y \$243.735 por honorarios) con mas la suma de \$438.723,9 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución".-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31942 \$1.650,00.-

Dr. Diego Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-117881/18**; CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.- Autos y Vistos:...- Considerando:...- Resuelve: 1) Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A.D. en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$12.390,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al Dr. Aguiar, Carlos A.D., que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Facíltese para el diligenciamiento del presente al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo. San Salvador de Jujuy, 1 de marzo de 2023.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31781 \$1.650,00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-038882/2021**, Caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ GASTON JAVIER ALBARRACIN", procede a notificar al SR. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 6 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos:...- Resulta: ...- y Considerando: ...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CARSA S.A en contra de GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 63/100 CTVS. (\$15.959,63) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410, mandando a notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 6 de Febrero de 2023.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31784 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-194335/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ TAPIA RENE HECTOR S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado TAPIA, RENE HECTOR para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos (\$4.994,50.-) en concepto de capital con mas la de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 (\$998,90), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2.023.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31783 \$1.650,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **EXPEDIENTE N° C-119632/18** caratulado: "Ejecutivo: LUNA, MAURO ALBERTO c/ FLORES, ROBERTO", **cita y emplaza** al demandado, el Sr. ROBERTO FLORES, DNI N° 11.207.451, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Treinta



Abril, 05 de 2023.-

Mil (\$30.000-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución y, por igual término, deberá constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia, como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2022.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31963 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el Expediente N° C-213932/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MAMANÍ. OSCAR MANUEL-SILVEIRA DE ASIS YENI, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **OSCAR MANUEL MAMANÍ DNI N° 13.729.592** y **YENI SILVEIRA DE ASIS DNI N° 10.934.395**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de de 2023.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31855 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el Expediente N° C-208430/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BUSTAMANTE, WALTER CINECIO, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **WALTER CINECIO BUSTAMANTE, D.N.I. N° 4.207.002**.- Publíquense edictos en el Boletín oficial, por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Verónica María Córdoba Etchart- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31855 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-165643/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ALBORNOZ, ANTONINO MIGUEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONINO MIGUEL ALBORNOZ, D.N.I. N° 8.202.637**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Fdo. Proc. Enzo G. Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2022.-

05 ABR. LIQ. N° 31897 \$550,00.-

En el Expte. N° C-212855/2022 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de VARGAS, MARTA INÉS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MARTA INES VARGAS, D.N.I. N° 10.167.617**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Farfán, Ana Julieta- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31896 \$550,00.-

En el Expte N° D-010047/15 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ADOLFO LOAIZA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON ADOLFO LOAIZA D.N.I. N° 93.624.714**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31876 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. C-218280/2023, caratulado: "ECHAZU, JULIO BELISARIO / Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de, **ECHAZU, JULIO BELISARIO, D.N.I. N° 8.303.250**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días un diario local.- María Belén Domínguez- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31912 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Ref. Expte. C-215028/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FAUSTINO TOLAY LARA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **FAUSTINO TOLAY LARA DNI 92.357.587**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Belén Domínguez- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2.023.-

05 ABR. LIQ. N° 31913 \$550,00.-

En el Expte N° C-192637/2021, caratulado Sucesorio Ab Intestato de FLORES OÑA JOSÉ, el Juzgado Civil y Comercial Secretaria N° 5, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: Don **FLORES OÑA JOSÉ D.N.I. N° 93.746.345**. Publíquese en el Boletín Oficial un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2022.-

05 ABR. LIQ. N° 31663 \$550,00.-



Abril, 05 de 2023.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 3 en el Expte. C-210413/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOMÍNGUEZ; LIA ENRIQUETA", cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes del Sr. **LIA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ DNI N° 1.640.009.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art 436 del C.P.C.)- Pro-Secretario: Proc. Gastón Mercau.- San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2022.-

05 ABR. LIQ. N° 31662 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez, Secretaria N° 4, en el expediente N° C-197537/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, FELISIDAD, solíc. Jorge López", cita y emplaza en el término de treinta días (30 días) a herederos y acreedores de **LOPEZ, FELISIDAD, DNI N° 93.530.827.**- Publíquese por un día (1) (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces (3) en el término de cinco (5) días (art 436 del CPC).- Firma Habilitada- Ruiz Enzo Gerardo.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31915 \$550,00.-

En el Expte. D-042899/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BARRIOS, CATALINA Solíc. por Salinas, Carmen Rosa Juzgado Multifueros Civil y Comercial, de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **CATALINA BARRIOS, DNI N° 0.819.242.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local por tres veces en cinco días. - Dra. María Agustina Chemes-Secretaria.- Libertador Gral. San Martín, 10 de noviembre de 2022.-

05 ABR. LIQ. N° 31917 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-215619/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAPOR ELOISA Y OTROS solicitada por Batallanos, Guillermina", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **ELOISA CHAPOR, L.C. N° 01.954.236 y ROMAN BATALLANOS, L.E. N° 03.960.384.**- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2023.-

05 ABR. LIQ. N° 31910 \$550,00.-